

EL SIGLO MÉDICO.

(BOLETIN DE MEDICINA Y GACETA MEDICA.)

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS.

Ventajas para los suscritores.

Pueden tomar las obras publicadas en la Biblioteca de medicina y Museo científico, con la rebaja de un 40 por 100 de sus precios.

En Madrid 12 rs. el trimestre. Redaccion, Pretil de los Consejos, número 3.
En provincias 15 rs. el trimestre.
En casa de los comisionados ó median- te libranzas.

RESUMEN.

ESCRITOS ORIGINALES. ¿Es el cólera una enfermedad general ó local? Valor de ciertas contestaciones.—Noticia histórica de los amagos epidémicos de cólera que ha sufrido la ciudad de Mahon.—ASUNTOS PROFESIONALES. Proyecto.—PRENSA MÉDICA. Medicina: De las quemaduras bajo el punto de vista médico legal.—Caso de tétanos á consecuencia de una destrucción de un tumor canceroso del cuello de la matriz.—Tratamiento de la orquitis por la tierra cimoliada ó sedimento de la piedra de los cuchilleros.—Buenos efectos del aceite de higado de bacalao en el tratamiento de las neuralgias.—Nuevo músculo perteneciente al duodeno.—Materia médica indiana. Del chaulmoogra.—PARTE OFICIAL. Disposiciones del Gobierno. Sanidad militar.—SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS. La Comision central á la Junta de apoderados. Secretaria general.—VARIADADES. Contestacion de las Cortes al discurso de la corona.—Almanaque médico del mes de enero.—GACETA DE EPIDEMIAS.—CRÓNICA.—VACANTES.

ADVERTENCIA.

Los señores cuya suscripcion concluye con el presente año, y deseen continuar para el próximo venidero, se servirán renovarla con oportunidad, para evitar retrasos y complicaciones.

Los suscritores de Madrid lo verificarán en su domicilio como hasta aqui.

ESCRITOS ORIGINALES.

¿Es el cólera una enfermedad general ó local?—Valor de ciertas contestaciones.

Hemos visto en el artículo anterior, que ni se ha probado que toda la sustancia del cuerpo se halle afectada en el cólera, ni se ha hecho igual demostracion en ninguna otra enfermedad, ni es posible hacerla en sana fisiología patológica.

Acudir á las alteraciones cadavéricas es un recurso aun mas ineficaz que los precedentes. No tenemos necesidad de esforzarnos en demostrar que los cadáveres de los coléricos presentan muchos órganos y tegidos libres de lesiones anatómicas; que lo mismo sucede en todas las enfermedades, y que aun cuando se observase lo contrario, nada nos diria con seguridad el cadáver acerca de las funciones morbosas que han existido durante la vida. La anatomía patológica solo nos revela alteraciones físicas y químicas, y aunque su estudio no deja de ser interesante bajo muchos puntos de vista, no puede, sin embargo, suplir al de las lesiones funcionales, únicas que caracterizan específicamente las enfermedades, porque son exclusivas de la actividad orgánica. Alteraciones físicas y químicas puede haber en todos los tegidos, que sean compatibles, no solo con la vida sino con la salud, y por el contrario todo el mundo sabe que las lesiones funcionales bastan para constituir una enfermedad, aunque no las acompañe ningun trastorno fisico ni químico.

Ahora, pues, que hemos dicho como no puede probarse que el cólera morbo sea una enfermedad general; ahora que hemos hecho ver que el organicismo no es capaz de conducir á este resultado, ni por el estudio de las causas, ni por el de los sintomas, ni por el de las lesiones cadavéricas; nos falta indicar cómo puede demostrarse. El medio es, en nuestro concepto, reconocer un principio vital independiente de la organizacion, como hacen los vitalistas en sus diversas escuelas.

Reconocido este principio, tendremos que todo agente exterior, toda causa de enfermedad, aunque local necesariamente segun hemos es-

puesto, no puede dejar de ser al mismo tiempo general, porque el principio de la vida es individual, y aunque en ocasiones parece divisible, mientras permanece indiviso, mientras existe en un solo cuerpo, constituye siempre un todo único, una sola actividad, que se halla entera en cada una de las partes lo mismo que en su conjunto. Asi, pues, la impresion de la causa será siempre local y general á un tiempo, y nunca podrá darse una impresion general por causa esterna sin impresion correspondiente local, ni viceversa, impresion local sin resentimiento general. Sucede aqui lo mismo que al entendimiento en la adquisicion de las ideas de las cosas. Es imposible obtener conocimiento alguno real y objetivo sin conceptos *a priori* que den la forma, ó sin *esperiencia* que dé la materia. Los conceptos solos son formas huecas; los objetos experimentales considerados en si materia informe, y aun para adquirir ideas generales se necesita la ocasion de una *esperiencia*, asi como no puede darse *esperiencia* alguna sin idea general que la acompañe.

En uno y otro caso la generalidad de la idea se obtiene sintéticamente, ó no se obtiene de ningun modo. El análisis no puede en manera alguna conducir á semejante resultado. Hay vida; la vida es una actividad única, cuya influencia se ejerce en todas las partes; luego cualquiera impresion que reciba debe extenderse á las partes todas, y reciprocamente la impresion recibida por una parte cualquiera, implica la de la unidad sintética del todo. El concepto intelectual actividad, necesario y *a priori*, es la base de la generalidad de la vida, y por consiguiente de las enfermedades, y este concepto no podria adquirirse *a posteriori*, porque la *esperiencia*, como es sabido, no enseña ninguna necesidad, ni puede darnos mas que materia informe, que el entendimiento elabora por una facultad innata.

Hay pues impresion general en la accion de toda causa exterior, mas no por eso hay afeccion, ni por consiguiente enfermedad. Entre impresion y afeccion conviene hacer una distincion que es sumamente importante. La impresion es compatible con la salud; la afeccion es el trastorno que constituye la enfermedad. Efectivamente, la exterioridad inorgánica está siempre en conflicto con la actividad vital; pero esta se halla dotada de superior energia, y mientras asimila á la primera dando un resultado contenido dentro de ciertos limites, se conserva la salud. En el momento en que se traspasan estos limites empieza la enfermedad. De este modo se explica, cómo puede una causa producir una afeccion local acompañada de simple impresion general, y por el contrario una impresion local con afeccion morbosa de la generalidad. Las primeras enfermedades se llaman locales, las segundas generales.

¿Cómo se distinguirán unas enfermedades de otras? Nada mas fácil; una enfermedad enteramente local debe presentarse en el sitio mismo que sufrió la accion de la causa; seguir inmediatamente á la aplicacion de esta; recorrer sus periodos, sin trasladarse á otros puntos, sin comprometer otras funciones, y por último, terminar completamente en cuanto desaparezca la lesion que le dá origen, y el órgano afecto recobre sus condiciones normales. Por el contrario, una enfermedad puramente general no empezará precisamente en el sitio donde obró su causa ocasional ó determinante; ofrecerá periodos de silencio en los que solo existirá, digámoslo

asi en idea; tendrá incubacion y prodromos; recorrerá muchos sitios sin fijarse en ninguno particularmente; no desaparecerá aunque se combatan algunas de sus manifestaciones; seguirá un curso regular, y caminará fatalmente hácia su desenlace, á no ser que la combatan agentes dotados de una accion general como la suya y propios para torcer su marcha, y por último, presentará multitud de formas y de variedades, sin variar por eso en su esencia, sin dejar de constituir el mismo mal. ¿Se quieren ahora ejemplos de una y otra clase de enfermedades? De tropel acuden sin duda á la imaginacion de nuestros lectores: un traumatismo exento de toda complicacion, una contusion, una fractura simple son enfermedades que pueden calificarse de puramente locales; el reumatismo, la sífilis terciaria pueden contarse entre las mas decididamente generales.

Ahora bien, ¿pertenece el cólera morbo á esta última categoria? Nos parece indudable; porque él reúne todas las condiciones que para ello hemos dicho se exijan. Cualquiera que sea su causa, no empieza siempre por la afeccion de un órgano determinado; de manera que no se desarrolla en el sitio que ha sufrido la impresion. Si su origen es atmosférico, como parece probable, la atmósfera no obra directamente sobre el aparato nervioso, ni sobre el gastro intestinal, que es donde se presentan regularmente los primeros fenómenos. Y decimos regularmente, porque á veces faltan tales sintomas y son reemplazados por otros. El cólera tiene su periodo de incubacion, durante el cual se halla, digámoslo asi, en idea, hasta que llega el momento destinado á la evolucion de sus fenómenos; los numerosos ejemplos de sujetos atacados del mal muchos dias despues de haberse separado de un foco epidémico, no permiten dudar de esta verdad. Cuando aparecen sus sintomas no se fijan con especialidad en ningun órgano, varian notablemente, constituyendo formas muy distintas, sin que el mal varie de esencia: ora es encefálico, ora asfíctico, ora disentérico, sin que por eso deje de merecer el mismo nombre; asi como la enfermedad de los pantanos es siempre una en su esencia, aunque simule casi todas las dolencias conocidas. El cólera, en medio de esta variedad de cuadros y fisonomías, ni siquiera se localiza en términos que podamos lisonjearnos de hacerle desaparecer, combatiendo alguna de las lesiones orgánicas parciales que le acompañan; sigue su curso regular y previsto, y cuando termina por la muerte puede dejar las lesiones anatómicas mas variadas, inclusa la falta de toda lesion perceptible.

Una enfermedad que se conduce de este modo es sin duda una enfermedad general; mas no porque afecte todas las partes del cuerpo, porque comprenda toda su sustancia, cosa mas que difícil, imposible de probar; sino porque afecta al principio vital principal y casi exclusivamente, siendo sus manifestaciones locales evidentemente secundarias, si bien en muchos casos pueden agravar el peligro y son por lo tanto dignas de tomarse en consideracion.

Con efecto; una enfermedad primitivamente general puede localizarse conservando tambien su anterior carácter ó abandonándolo del todo. Una pulmonía puede presentarse en el curso de una fiebre, un divieso puede ser la crisis de otra; pero en el cólera no sucede por lo regular nada de esto. Las congestiones cerebrales son tal vez las únicas localizaciones mas

importantes que se observan en algunos casos. Sin embargo, la asfixia, los calambres, la exhalacion intestinal immoderada y algunos otros fenómenos, pueden adquirir por si un carácter alarmante, y no hay duda que en todos los casos deben contribuir al éxito funesto del mal. Sin poderse calificar de verdaderas localizaciones, tienen sin embargo bastante importancia para que el práctico los atienda con gran solicitud.

Pero es preciso no olvidar que la verdadera enfermedad está en el principio vital, y hácia él convendría encaminar la medicacion, si conociéramos algun medio á propósito para restituirla á su estado normal. A investigar, á buscar este medio ha de dirigirse constantemente la atencion de los profesores, y entre tanto no deben lisonjearse de obtener con sus agentes, dispuestos contra tal ó cual fenómeno mas ó menos importante, resultados decisivos y completos. Esta medicacion sintomática podrá ser útil, oportunísima en ocasiones, pero nunca deberá inspirarnos grande confianza, porque no se dirige al corazón del mal. Esta es la enseñanza práctica y fecunda que se deduce de todas las reflexiones encaminadas á considerar el cólera como una enfermedad general; enseñanza á nuestro entender bastante instructiva para que no deba mirarse esta discusion como supérflua; prescindiendo de que ningun estudio es supérfluo y despreciable, por mas que no se vislumbren desde luego sus aplicaciones prácticas.

Para concluir vamos á decir dos palabras acerca de otra cuestion incidental, que suele enlazarse por algunos con la anterior. Probado, dicen, que el cólera sea una enfermedad general, ¿consistirá por ventura en una lesion humoral ó en una lesion dinámica? Si por lesiones dinámicas se entienden las de la actividad vital, claro es que pueden admitirse en patología lesiones dinámicas puras y lesiones dinámicas con alteraciones físico-químicas; pero nunca lesiones inorgánicas puras que constituyan una verdadera enfermedad. Asi, pues, no debe ser esta disyuntiva imposible la que se trate de poner á discusion. Bien claro está que el cólera es una afeccion dinámica acompañada tambien las mas veces de lesiones materiales. Lo que se quiere saber sin duda alguna es si la causa de la enfermedad consiste en una alteracion humoral, primitiva ó consecutiva, pero bastante importante para constituir por si sola el elemento mas principal, el carácter mas sobresaliente del cuadro morboso.

Entendiendo la cuestion en este sentido, decimos que la observacion no ha demostrado en la sangre sino los caracteres correspondientes á la asfixia y á las pérdidas intestinales: falta de oxigenacion y disminucion del suero, y que si bien estos caracteres pueden contribuir, como otras varias lesiones, á aumentar el peligro de los enfermos, no puede encontrarse en ellos la razon suficiente de la enfermedad; asi como no se encuentra en ninguna de las lesiones cadavéricas consecutivas al cólera. En el escorbuto, en la polemia, en la clorosis, está, sin duda, la sangre mas distante de su estado normal, y no por eso produce resultados tan funestos como los que se observan en el cólera morbo. Seria poco lógico atribuir la asfixia á la falta de oxigenacion de la sangre, en vez de referir esta falta de oxigenacion á los fenómenos dinámicos que ocasiona la asfixia, y del mismo modo el flujo abdominal característico á una lesion de los humores, y no la lesion de los humores á los trastornos vitales que han determinado el flujo.

En una palabra, es indudable que en el cólera hay alteraciones humorales; es de creer que constituyan una complicacion grave en muchos casos, y concurran al desenlace funesto del drama morboso; pero no hay razon para concederles la primacia en orden ni en importancia en ninguno de los periodos de la enfermedad. Esta consiste, como hemos dicho, principalmente en una lesion del principio de la vida, y querer localizarla en los humores seria menospreciar los poderosos argumentos que

obligan á considerarla como una enfermedad general.

A estas ligeras indicaciones reducimos por ahora lo que nos ocurre decir acerca de la importante cuestion de la localizacion del cólera morbo.

NIETO.

Noticia histórica de los amagos epidémicos de cólera que ha sufrido la ciudad de Mahon.

(Véase el número anterior.)

Diagnóstico. El cólera llamado indiano á mi modo de ver, no es mas ni menos que el que hasta aquí habíamos visto reinar esporádicamente, al que circunstancias especiales han dado la forma epidémica, sucediendo como en las demas enfermedades, que su aspecto es siempre mucho mas grave cuando toma este carácter. Se puede muy bien suponer que si en las Indias aparecen algunos casos de cólera aislados, deben mostrarse con disminucion muy notable de síntomas y asemejarse en todo al que conocemos por propio de nuestro pais.

Observando los tres periodos como se presentan, raras veces ataca el cólera tan de repente como algunos han querido suponer, pues casi todos aquellos enfermos que he tenido ocasion de tratar amenazados de muerte, me han manifestado hacia algunos dias, que aunque siguieran sus trabajos y comieran como de costumbre, no dejaban por esto de sufrir continuas diarreas de las que no hacian caso, tanto que una muger, de oficio lavandera, que murió media hora despues de mi primer visita, me comunicó hacer quince dias que se estaba quejando de ella. Si esto se toma en consideracion, y si notamos que la referida diarrea ó primer periodo, dicho colerina, cede á un régimen de agua de arroz, sustancia de pan, lavativas emolientes, y cuando mas con una aplicacion de sanguijuelas al ano; si notamos que si este periodo se descuida empieza á demostrarse en breve una lesion en el sistema sanguíneo y en el nervioso, casi no nos atreveremos á dudar que la mucosa gastro-intestinal es la primordialmente atacada, y que las otras lesiones no son mas que resultados de aquella, que alterando los jugos, altera tambien los órganos que los absorben, pues de lo contrario ni cederia á los indicados remedios, ni seria tampoco uno de los primeros síntomas que se presentase á nuestra vista, sino que se manifestaria de un modo muy diferente y secundario quizás, pronosticando la muerte del enfermo como lo hacen las diarreas que llamamos colicativas. Ademas, observando que en este primer periodo son los demulcentes, mucilaginosos, atemperantes, fomentaciones emolientes y los antiflogísticos juntos á una rigurosa dieta los que mas aprovechan, y que cuando no se resuelve completamente la dolencia, la sucede por lo comun una gastro-enteritis crónica, no puedo menos de opinar que la enfermedad es de naturaleza inflamatoria, y que solo aquella tendencia grande á la destruccion de los folículos mucosos gastro-intestinales, que son los que juzgo primordialmente atacados, le hace tomar un aspecto distinto, ocasionando simultáneamente el trastorno general de todas las funciones y dando lugar á los graves fenómenos que la acompañan.

Pronóstico. La enfermedad en su primer periodo es tan fácil de vencer como la menor diarrea, y aun considero que si todas las personas fueran tan sensatas que en tiempos calamitosos al menor asomo de ella se sometieran á un método curativo, quizás nos libraríamos de las tres cuartas partes de sus estragos.

Llegando al segundo periodo, la curacion ya es mucho mas difícil, y aunque no parezca el caso muy alarmante, por la facilidad con que pasa al tercer periodo, y á veces toma un carácter tifoideo, cuya terminacion es casi siempre funesta, me parece que el médico prudente debe ser aquí muy reservado.

Por lo que toca al tercer periodo, mayormente cuando se presenta la disnea, la voz apagada, el pulso imperceptible, desazon continua y un sudor frio y pegajoso que ocupa todo el cuerpo, raro es el enfermo que se salva.

Tratamiento. El método interior, á mi modo de ver, debe ser muy sencillo, pues considerando esta enfermedad como una lesion de la mucosa gastro-intestinal, una dieta severa de infusion de flor de malva, sustancia de pan y de arroz, agua gomosa ó azucarada, lavativas emolientes y almidonadas, y á lo mas para cohibir los vómitos el ácido tartárico con el bicarbonato de sosa tomado en el acto de la eferescencia, es cuanto yo he suministrado con muy buen suceso.

Pero aunque yo crea que los medicamentos interiores por poco escitantes que sean han de ser siempre dañosos,

no por esto dejo de concebir que la naturaleza sufre con frecuencia en esta enfermedad un deterioro tal, que abandonada á sí misma le es imposible triunfar, y que sino la auxiliásemos enérgicamente, veríamos al enferm marchar á pasos agigantados al sepulcro. En semejantes casos no dudo que al método exterior es al que debemos apelar; este debe ser nuestro caballo de batalla que ha de conducirnos á la victoria. Fuertes revulsivos y derivativos, frías seguidas y nunca abandonadas de espíritu de trementina, unas veces puro, otras mezclado con el éter ó amoníaco líquido en gran cantidad y á lo largo de los muslos y piernas; grandes y continuados sinapismos que ocupen toda la region abdominal, y por poco que nos dé lugar, un vejigatorio bien cargado que ocupando desde el epigastrio hasta el ombligo y de uno á otro hipocondrio, nada estará demas, por fuerte que sea, al exterior, pudiendo apelar hasta á las ventosas, moxas, hierro candente etc., y obrando siempre segun la gravedad de los casos y sensibilidad del enfermo.

Como esta lesion, aunque considerada como de carácter inflamatorio, tiende casi siempre á la destruccion de los órganos invadidos, que dá por resultado una circulacion lenta y difícil del sistema sanguíneo, la sangría general no debe prodigarse mas que en aquellas personas robustas cuando sea completa la reaccion, ó en aquellos casos en que se note un aumento de calor considerable; pero las aplicaciones de sanguijuelas al ano no deben escasearse á menos que el enfermo sea muy débil ó la algidez se haya apoderado de su cuerpo.

Cuando el enfermo se hallare libre de los síntomas alarmantes y próximo á la convalecencia, si por casualidad continúa la diarrea, entonces es del caso procurar cohibirla; y na ó dos dracmas de creta preparada con una onza de jara be de membrillo y cuatro de agua de rosas encarnadas, mitad por la mañana y la otra mitad por la tarde, me ha producido excelentes resultados. No se saldrá por ningun estilo de la dieta severa, mientras no haya desaparecido del todo el mas pequeño síntoma.

Método para evitar las recaídas y afecciones crónicas del tubo gastro-intestinal que con harta frecuencia suceden á la enfermedad.

He notado que la mayor parte de sustancias animales, y hasta los caldos de pollo en muchos individuos, no sientan de ordinario bien al principio de la convalecencia, irritando el estómago y dando lugar á las recaídas y á afecciones crónicas de este órgano. Para evitar sucesos tan desagradables y penosos, he adoptado el mismo plan que sigo con los recién salidos de una gastro-enteritis ó de una tifoidea, á saber: por la mañana una taza de té con leche y uno ó dos bizcochos; al medio día una sopa de pan cocido con agua, la sal correspondiente y un poco de aceite, y por la noche una cena semejante al almuerzo, aumentando poco á poco la cantidad, y añadiendo despues á esta algun huevo pasado por agua, una crema de leche ó un poco de jalea, y asi sucesivamente hasta llegar á la carne asada exenta de toda grasa, etc., etc.

Medicina profiláctica. Considerando como causa determinante del cólera un principio deletéreo, y que por consiguiente el frio de la noche ha de hacer que se precipite sobre el nivel de la tierra, se evitará con todo cuidado el salir á la calle hasta que el sol esté muy alto, retirándose antes de su puesta. Los alimentos deberán ser nutritivos y de fácil digestion, pues que ellos obran como causa predisponente; y hé aquí por qué la clase infima se halla mas espuesta á padecer. No se hará abuso de licores espirituosos; y las personas cuya posicion les permita alejarse, lo harán cuanto antes, y si les fuese posible escojerán sitios elevados y mejor las cumbres de los montes, y no regresarán hasta mucho despues de haber cesado la epidemia.

Mahon 30 de noviembre de 1854.

ANDRES HERNANDEZ.

ASUNTOS PROFESIONALES.

Insertamos con gran satisfaccion el siguiente remitido que prueba la buena acogida que ha tenido el proyecto de *Emancipacion médica*. A continuacion reproducimos tambien la parte dispositiva de este proyecto, accediendo á las vivas instancias de muchos profesores, que no habian podido adquirir un ejemplar de los impresos por separado, porque la edicion, aunque numerosa, se ha agotado completamente. Por otra parte este documento era demasiado importante para dejar de figurar en las columnas del SIGLO. El comunicado dice asi:

Señores directores del SIGLO MÉDICO.

Muy señores míos y estimados amigos: acabo de recibir un sin número de cartas y oficios altamente satisfactorios

para los autores del proyecto de *Emancipación médica*. No nos es posible, por ahora, dar un público testimonio de nuestra gratitud, sino contando con la notoria condescendencia de Vds., de la que esperamos se sirvan insertar en su ilustrado periódico estas líneas, cuyo objeto es también poner en conocimiento de nuestros compañeros las dos observaciones siguientes:

1.ª Todos los profesores que tengan contratos pendientes con los pueblos ó los ayuntamientos, deben continuarlos hasta el vencimiento de sus escrituras.

2.ª El que varios artículos del proyecto no se acomoden á ciertas localidades, no es motivo para dejar de ingresar en la Asociación, pues si bien nos hemos propuesto no discutirle preliminarmente, tampoco tenemos la arrogante pretensión de hacerle aplicable á todos los casos y circunstancias. Las juntas de distrito manifestarán en su día á la Central las modificaciones que deban introducirse en él, atendiendo, si las considera justas y compatibles con el espíritu y tendencias de la Asociación.

Sírvanse Vds. dispensar tantas molestias á su afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M.

JUAN FRANCISCO GALLEGO.

Almadén 24 de diciembre de 1834.

PROYECTO.

LA EMANCIPACION MÉDICA.

Sociedad médica general de protección mútua.

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto: 1.º reformar la asistencia médica en España á fin de que la tengan completa cuantos la necesitaren: 2.º asegurar la independencia y las dotaciones de los facultativos, aumentando al mismo tiempo las colocaciones para estos.

Art. 2.º Esta Sociedad no se disolverá mientras el Gobierno de S. M. no ponga en ejecución una reforma que ofrezca á las clases médicas, por lo menos las mismas ventajas que la presente, siempre que haya seguridad que dicha reforma haya de llevarse á debido efecto.

CAPITULO PRIMERO.

REFORMA DE LA ASISTENCIA MÉDICA.

TITULO PRIMERO.

De los partidos.

Art. 3.º La Sociedad organizará sus servicios en términos que todas las poblaciones grandes y pequeñas tengan su propia asistencia de medicina, cirugía y farmacia, para lo cual se distribuirá todo el reino en círculos de vecinos que se denominarán partidos médicos.

Art. 4.º Los partidos serán cerrados ó abiertos. Son cerrados aquellos en los cuales los facultativos contratan con los ayuntamientos la asistencia de todo el vecindario. Son abiertos aquellos en los que no tienen compromiso ninguno con dichas corporaciones, ó le contraen tan solo para la asistencia de los pobres.

Art. 5.º Todo pueblo que pase de 1,000 vecinos será forzosamente partido abierto. Los que no escedan de este número podrán ser cerrados ó abiertos segun la voluntad de los ayuntamientos.

Art. 6.º Todas las poblaciones de España, sea cual fuere su vecindario, pueden tener médico y cirujano, sea por sí solas ó agrupándose varias para constituir partido.

Art. 7.º Todo pueblo que llegue á 500 vecinos y esté constituido ó quiera constituirse en partido cerrado, ha de sostener por sí solo un médico y un cirujano. El que no llegue á este número podrá agruparse con otros inmediatos para constituir partido, siempre que de la reunión no salga un número de vecinos que esceda de 500, ni disten mas de dos leguas de la residencia del médico, una de la del cirujano, y tres de la oficina de farmacia.

Art. 8.º Las poblaciones menores de 500 vecinos que no quieran agruparse á otras para constituir partido porque deseen formarlas por sí solas, podrán verificarlo siempre que asignen á sus facultativos las dotaciones que les correspondan; y que nunca bajarán del mínimum señalado en el título V.

Art. 9.º Los pueblos podrán tener el número de facultativos titulares que quieran, y los vecinos que á cada cual corresponda visitar constituirán un partido, cuya dotación se arreglará al número de vecinos de cada uno.

Art. 10.º Ningun profesor ejercerá mas facultad que aquella para la cual esté autorizado; y los subdelegados de sanidad cuidarán muy especialmente del cumplimiento de este artículo, porque sin él no es posible la existencia de la *Asociación médica*.

Art. 11.º Aun cuando queda establecido que todos los pueblos tendrán asistencia de medicina y cirugía, como podrá suceder que algunos de muy corto vecindario no puedan agruparse á otros por razon de su particular topografía, se permitirá que los que se hallen en este caso tengan solo cirujano, siempre que así lo informe la junta del distrito á que pertenezcan.

Art. 12.º Los partidos de farmacia son también cerrados ó abiertos; pero el máximo de vecinos que deberá constituir un partido cerrado será el de 1,000, ya esté formado de un solo pueblo, ya le formen entre varios agregados.

Art. 13.º En los partidos abiertos en que haya ó se establezcan plazas de titulares para pobres, convendrá arreglar

el número de ellas á las siguientes bases: 1.ª Si el partido resulta de la agrupación de varios pueblos, habrá una de médico y otra de cirujano para un número de vecinos que no esceda de 600; 2.ª Si le constituye un solo pueblo habrá una de cada facultad para un número de vecinos que no esceda de 1,000; 3.ª Y habrá un titular de farmacia por cada 1,500 vecinos, ya sea que el partido le forme un solo pueblo, ya sea que le formen entre varios. Los facultativos no aceptarán plazas de titulares de pobres que escedan de este número de vecinos, á no ser en aquellos casos en que por la division territorial hubiera precision de aumentarlo por no poderse incorporar á otro partido.

TITULO II.

Condiciones indispensables para establecerse los facultativos en los partidos.

Art. 14.º Los profesores de medicina, cirugía y farmacia no admitirán ninguna plaza de titular, sea de partido cerrado ó abierto, sino bajo las siguientes condiciones: 1.ª Los ayuntamientos han de expedirles sus nombramientos por tiempo convencional, que nunca será menos de cuatro años, consignando en los contratos que los facultativos estarán en posesion de sus plazas mientras cumplan con sus obligaciones, y que no podrán ser separados de ellas sin formacion de expediente: 2.ª Las dotaciones han de estar arregladas á lo que se previene en el título V, y los ayuntamientos las han de entregar á los titulares, ya las saquen de propios ó arbitrios ó de reparto vecinal. En aquellos pueblos que tengan nota de no haber pagado á sus titulares, se exigirá en lo sucesivo que sean responsables de las dotaciones los que compongan la municipalidad, no obstante que se hipotequen también para el mismo objeto los bienes de propios donde los hubiere.

Art. 15.º Los facultativos no admitirán ninguna plaza sin todos los requisitos mencionados, ni contraerán otras obligaciones que las que luego se dirán.

TITULO III.

Obligaciones de los facultativos para con los pueblos.

Art. 16.º En los partidos cerrados los médicos y cirujanos tienen el deber de asistir en sus dolencias, cada uno en su respectiva facultad, á todos los vecinos que reclamen sus auxilios; lo cual cumplirán haciendo á los enfermos una visita diaria por lo menos en las afecciones agudas exentas de peligro inmediato, dos ó mas cuando el peligro próximo existiere, y las que conceptúan necesarias en los padecimientos crónicos.

Art. 17.º En los partidos compuestos de mas de un pueblo, no será obligatoria mas que una visita diaria, aun cuando las afecciones sean de peligro; y cuando no hubiese enfermos de esta clase, visitarán los pueblos del partido cuando lo juzguen necesario; pero esto no se entiende en el pueblo de la residencia del facultativo, en el cual se observará lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 18.º Son también obligaciones de los titulares en los partidos cerrados y abiertos: 1.º asistir á los pobres no solo del pueblo sino á los que accidentalmente se hallen en él, é igualmente á los niños expósitos que se crien en el mismo: 2.º desempeñar las comisiones de higiene pública que les confien los alcaldes y autoridades sanitarias, y los cirujanos cuidarán de hacer la inoculación de la vacuna bajo la inspeccion de los subdelegados de medicina: 3.º visitar á los presos pobres de las cárceles que no tuviesen facultativo especial: 4.º no apartarse del pueblo por mas de veinte y cuatro horas sin permiso del alcalde, ni ausentarse por mas tiempo sin dejar encargado á otro profesor del desempeño de sus obligaciones; pero en ningun caso podrán prolongarse estas sustituciones por mas de un mes, á no ser por motivo de enfermedad: 5.º ningun titular podrá hacer dimision de su destino, mientras el ayuntamiento no falte á sus compromisos, á no ser por traslación á un partido de mas sueldo ó porque el clima fuese perjudicial á él ó á su familia; y en estos casos lo avisará con un mes de anticipacion ó dejará un profesor que le sustituya por este tiempo, si tuviese precision de trasladarse al instante de su renuncia.

Art. 19.º Los titulares de partidos cerrados ó abiertos no abandonarán en casos de epidemia la poblacion en que residen, ni exigirán mayor retribucion que la estipulada para las épocas normales; pero si se estableciesen visitas domiciliarias preventivas, casas de socorro, hospitales creados al efecto ú otros servicios extraordinarios, cada uno exigirá la remuneracion que le convenga con arreglo al peligro que corra y á los intereses que desatienda.

Art. 20.º Los facultativos que se hallen en partidos abiertos sin el carácter de titulares, estarán también sujetos á lo que establece el artículo anterior mientras tengan iguales pendientes con los vecinos; pues si no tienen ningun contrato ó cobran sus honorarios por visitas, deja de ser obligatoria para ellos la permanencia en los puntos epidemiciados.

Art. 21.º Todo facultativo, aun en los partidos abiertos, tiene obligacion de prestar su asistencia á quien la reclame, cuando no haya otro profesor de quien poder valerse, exigiendo los honorarios correspondientes á sus servicios.

Art. 22.º Los facultativos de partidos abiertos no contraerán con sus clientes otras obligaciones que las consignadas en los artículos 16 y 17; pero si alguno exigiese otros servicios, tales como la mayor frecuencia en las visitas ú otros análogos, los facultativos podrán aceptarlos siempre que no sean ajenos á la profesion ni rebajen su dignidad y les sean retribuidos convenientemente.

Art. 23.º Los farmacéuticos titulares tienen obligacion de suministrar á todos los vecinos en los partidos cerrados y á los pobres en los abiertos, cuantos medicamentos se hallen en el petitorio ó sean de un uso general y se pidan en receta de uno de los facultativos titulares. También concurrirán con los médicos y cirujanos á esclarecer las

cuestiones de higiene y salubridad que ocurran en el partido.

TITULO IV.

De los pobres y de su asistencia gratuita.

Art. 24.º Se considerarán como pobres para los efectos de esta reforma: 1.º aquellos vecinos que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario, ni sean incluidos en los repartimientos para cubrir los gastos provinciales ni municipales, ni reciban del Estado, de la provincia, del ayuntamiento ó de un particular, sueldo suficiente para cubrir las mas precisas necesidades de la vida: 2.º todas las personas que compongan las familias de dichos individuos y los desvalidos que accidentalmente se hallaren en el partido ó transitaran por él: 3.º aquellos que, aun cuando paguen una pequeña contribucion, no tengan para cubrir las primeras necesidades, siempre que esto sea de notoriedad pública, y así lo informen los titulares y las juntas de distrito.

Art. 25.º Los titulares recibirán de los alcaldes en los partidos abiertos una lista de los pobres que tengan que asistir; y si hallasen comprendido alguno que no deba estarlo pedirán su exclusion, reclamando en caso necesario la proteccion de la junta del distrito.

Art. 26.º En los partidos abiertos en que no haya titulares de pobres, hospitales, ni asilo de ningun género para los desvalidos enfermos, los facultativos establecidos visitarán gratuitamente á los que reúnan las circunstancias del artículo 24.

Art. 27.º Donde haya varios facultativos, estos nombrarán uno de entre ellos que tenga el encargo de visitar á todos los pobres, en cuyo caso dejarán á su beneficio el número de iguales que espresa el artículo siguiente, y este nombramiento recaerá en los que siendo titulares ahora, pierdan su colocacion con motivo de esta reforma.

Art. 28.º En los partidos abiertos harán los facultativos la gracia de admitir por la mitad del mínimum de las respectivas iguales á un número de vecinos que sin ser absolutamente pobres, se conceptúan que no pueden facilitarse la asistencia médica; siempre que el número total de estos vecinos no esceda de la décima parte de la poblacion. Estas iguales son las que se dejan para el encargo de la visita de los pobres de que habla el artículo anterior, y en cuyo caso estos vecinos no tienen derecho á elegir facultativo, sino que tendrán que servirse del que los otros hayan designado para este cargo.

A estos facultativos de pobres se les fijará una dotacion de 3 á 4,000 reales, si eran titulares de medicina, y de 1,500 á 2,000 si eran de cirugía, en aquellos casos en que el facultativo designado para la asistencia de los pobres haya perdido su plaza de titular por no haberse sujetado el ayuntamiento á las condiciones de esta reforma. Esta dotacion se reunirá de las iguales que los otros ceden á su beneficio, de los honorarios judiciales de todos, de los reconocimientos que se hagan de orden de los ayuntamientos, y si no bastare se cubrirá el déficit con un prorrateo entre todos los facultativos que ejerzan en el partido.

Para conceder la gracia que se espresa en este artículo, los facultativos pedirán á los ayuntamientos una lista de los vecinos que, sin ser absolutamente pobres, sean los menos acomodados de la poblacion.

Lo dicho para los médicos y cirujanos se entiende para los farmacéuticos, siempre que los vecinos del partido estén divididos en clases y se compense con lo que unos paguen por máximo de iguala la pérdida que los otros les ocasionan; pero la asociacion no considera estas gracias obligatorias, y solo las recomienda como un acto de caridad.

TITULO V.

De las dotaciones.

Art. 29.º En los partidos cerrados que no pasen de 200 vecinos, será el mínimum de la dotacion del médico 6,500 rs. anuales y 3,500 la del cirujano, siempre que el partido se componga de una poblacion sola, pues si se compone de varias se aumentarán 1,000 rs. á cada facultativo.

Art. 30.º Por cada vecino que tenga el partido, ademas de los 200 primeros, se aumentará la dotacion 20 rs. al médico y 40 al cirujano hasta llegar los vecinos al número de 500, pues desde este número en adelante se aumentarán 16 rs. al primero y 8 al segundo por cada vecino que haya sobre los 500.

Art. 31.º Los médico-cirujanos no admitirán una plaza de titular de ambas facultades á no ser que reciban íntegras las dotaciones de ambas, y en este caso tendrán un auxiliar á sus espensas.

Art. 32.º El mínimum de la dotacion de un farmacéutico en partido cerrado será de 6,500 rs.; siempre que el número de vecinos no esceda de 200; y se aumentará 20 rs. por cada vecino que tenga el partido sobre los 200 primeros.

Art. 33.º En los partidos abiertos será el mínimum de la dotacion del médico titular 3,000 rs. y 1,500 la del cirujano, siempre que la poblacion no pase de 2,000 vecinos. La dotacion de los farmacéuticos será á razon de 20 rs. por cada vecino que esté en la lista de pobres.

Art. 34.º En los pueblos que pasen de 2,000 vecinos será el mínimum de la dotacion de cada médico titular 4,000 rs. y 2,000 la de cada cirujano.

TITULO VI.

De las iguales y visitas.

Art. 35.º En los partidos abiertos los facultativos cobrarán sus honorarios por visitas ó iguales. Las visitas en las poblaciones menores de 2,000 vecinos serán al precio de 2 rs. las ordinarias, 4 las extraordinarias de dia y 8 las extraordinarias de noche: en poblaciones que pasen de 2,000 vecinos serán un duplo de las anteriores, y en las que escedan de 3,000, 10, 20 y 40 rs. respectivamente.

Art. 36.º Cuando el facultativo sea llamado á un pue-

blo distinto del de su residencia, exigirá además del premio de la visita ó consulta, 20 rs. por cada legua que tenga que viajar, aumentando cada uno lo que le parezca, según la estación y la hora en que fuese llamado.

Art. 37. Los farmacéuticos podrán también despachar sus medicamentos con arreglo á tarifa ó por iguales con los vecinos.

Art. 38. El mínimo de una iguala en poblaciones que no pasen de 1,500 vecinos será de 30 rs. para el médico, otros 30 para el farmacéutico y 20 para el cirujano. En poblaciones que pasen de 1,500 vecinos y no lleguen á 3,000, serán las igualas á 40 rs. para el médico, otros 40 para el farmacéutico y 25 para el cirujano. Cuando la población pase de 3,000 vecinos, las igualas serán á razón de 60 rs. para cada uno de los dos primeros facultativos y de 30 para el tercero.

Las viudas y huérfanos pagarán la mitad.

Art. 39. No se comprenden en las igualas ni en los contratos con los ayuntamientos los partos y grandes operaciones quirúrgicas, lo cual se pagará por separado.

Art. 40. Los profesores elevarán las igualas sobre el mínimo prefijado según la posibilidad de las familias, y para ello hará cada uno una clasificación de los vecinos con arreglo al padrón de riqueza.

Art. 41. Los profesores pueden hacer sus igualas por el tiempo que quieran, sea por meses, semestres, ó uno ó mas años, y durante el cual los igualados no podrán dejar de satisfacer sus cuotas; teniendo todo vecino igualado que firmar por sí ó por medio de testigo el pliego de condiciones, las cuales deberán estar conformes á esta reforma, y cuyo documento cuidarán los profesores de elevar á instrumento público.

Art. 42. Las asignaciones de los facultativos así en los partidos cerrados como en los abiertos y lo mismo las igualas, podrán satisfacerse en metálico ó en frutos, por mensualidades, trimestres ó anualidades, según la conveniencia de los pueblos y de los profesores; cuidando estos y las juntas de distrito que cuando el pago se verifique en cereales ú otros productos, sean de buena calidad y que equivalgan á las dotaciones en metálico.

CAPÍTULO II.

DE LA EMANCIPACION MÉDICA.

TÍTULO PRIMERO.

Organización de la Sociedad.

Art. 43. La Asociación que lleva el nombre de *Emancipación médica*, se dirigirá por una Junta central residente en Madrid, y tantas juntas de distrito como partidos judiciales hay.

Art. 44. La Junta central se compondrá de un presidente general, dos vice-presidentes, un tesoro general, dos secretarios de seccion, seis vocales y un secretario general. Se dividirá la junta en dos secciones, 1.^a y 2.^a denominadas de *partidos médicos* y de *contabilidad*, compuesta cada una de ellas de un vice-presidente, tres vocales y un secretario de seccion.

Todo lo concerniente á las vacantes, provision de plazas, revision de escrituras, formacion de nuevos partidos, estadística de profesores y cuanto se refiere á estos objetos, será del encargo de la seccion primera; y la formacion de los presupuestos, recaudacion de dividendos, pago de pensiones, etc., será del encargado de la seccion segunda ó de contabilidad.

Art. 45. La Junta central estará formada por los señores directores de los periódicos médicos de la capital, y si no se completase el número de individuos de los que debe tener, se nombrarán los que falten de entre aquellos que hayan ejercido su profesion en partidos.

Art. 46. Las juntas de distrito se compondrán de cinco individuos, á saber: un presidente, un secretario, un tesoro y dos vocales, procurando que estén representadas las tres facultades, y si es posible que sean individuos de ellas los subdelegados de medicina y farmacia.

Art. 47. La Sociedad tendrá un periódico de su propiedad que se titulará *Boletín de la emancipación médica*, sin otro destino que los asuntos propios de esta Asociación y la insercion de las reales órdenes que conciernan á la misma.

Art. 48. Este periódico estará dirigido por la Junta central, la cual nombrará de su seno una comision ordenadora de los documentos que en él deban publicarse.

Art. 49. La suscripcion á este periódico es obligatoria para todos los socios.

TÍTULO II.

De las principales atribuciones y deberes de las juntas central y de distrito.

Art. 50. La Junta central tiene la direccion y gobierno de esta Sociedad, y por lo tanto le corresponde admitir los socios, expedirles sus nombramientos, penar y espulsar al que haga méritos para ello, proponer las ternas para la provision de las plazas de titulares, proveer los partidos abiertos de nueva formacion, cobrar los fondos de la Sociedad, conceder y pagar las pensiones ó negarlas, y expedir cuantas órdenes y disposiciones sean necesarias para el buen gobierno y administracion.

Art. 51. Las juntas de distrito estarán dependientes de la central, y sus cargos serán dar cuantos informes esta necesite sobre sus respectivos distritos, hacer la recaudacion de los dividendos y las suscripciones al periódico, intervenir en todos los contratos que hagan los socios con los ayuntamientos, intervenir también en las igualas, prestar sus auxilios á los asociados, vigilar que todos cumplan cuanto se establece en este Reglamento, y perseguir con todo rigor las intrusiones.

Art. 52. Antes del día 15 de enero próximo remitirán las juntas de distrito á la central un estado de los pueblos de su demarcacion respectiva, con la distancia que

tengan entre sí, el número efectivo de vecinos que haya en cada uno de ellos, los facultativos existentes, con expresion de si son titulares ó están á partido abierto, sus nombres, profesion y pueblos en que residen, dotaciones que hoy disfrutan y cómo las cobran; y además una distribucion de aquellos pueblos que no tengan completa la asistencia médico-quirúrgica, y que puedan agruparse para constituir partidos de medicina ó de cirugía ó de ambas clases, indicando los pueblos que sean mas adecuados para la residencia de los facultativos que vayan á establecerse en estos partidos de nueva creacion, los cuales serán abiertos mientras los ayuntamientos de los pueblos que los formen no determinen constituirlos en partidos cerrados.

Art. 53. Cuando los ayuntamientos anuncien alguna vacante, las juntas de los distritos respectivos informarán á la central de sus condiciones y de si la dotacion y demas circunstancias están ó no conformes á la presente reforma, manifestando las modificaciones que necesita para declararla en conformidad con este Reglamento.

Art. 54. Cuando un número de vecinos de algun pueblo anuncien una vacante para sostener á sus espensas á un facultativo que asista á las familias que ellos le designen, se considerarán estas plazas sujetas á las mismas reglas que las titulares de los ayuntamientos; y la junta del distrito informará si debe ó no solicitarse con arreglo á las causas que motiven la creacion de estas plazas, á las circunstancias de la poblacion y á los perjuicios que puedan seguirse á los facultativos establecidos.

TÍTULO III.

De los socios: sus derechos y sus deberes.

Art. 55. Pueden ser socios todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos que se encuentren en aptitud física y legal para ejercer su profesion. El que quiera ingresar lo solicitará de la Junta central por medio de un documento conforme al modelo núm. 1. Las solicitudes irán acompañadas de una certification del subdelegado correspondiente para acreditar que el interesado tiene título legitimo y se halla en aptitud para ejercer su profesion. Estos documentos se extenderán en papel comun.

Art. 56. Todo socio está obligado á cumplir cuanto se previene en este Reglamento: á no admitir ninguna plaza sin los requisitos establecidos en el mismo, á no abrir igualas por menos cantidad de la que se ha designado en el título correspondiente, á no ejercer mas profesion que aquella para la cual esté autorizado, á evacuar los informes que se le pidan, á pagar los dividendos que le correspondan, y á estar suscrito al periódico de la Sociedad.

Art. 57. Los socios que esten sin colocacion y lo mismo los que quieran hacer renuncia de la plaza que tengan para trasladarse á otra parte, lo harán presente á la Junta central conforme al modelo núm. 2.

Art. 58. Cuando un ayuntamiento, una corporacion ó algunos particulares anuncien una vacante con arreglo á las condiciones establecidas en esta reforma, la Junta central designará tres profesores para que la pretendan, elegidos de entre aquellos que tengan solicitada colocacion ó traslacion de partido, los cuales harán su pretension con arreglo á las instrucciones que reciban de la junta directiva.

Art. 59. La Junta central designará también los facultativos que hayan de establecerse en los partidos abiertos de nueva formacion, que serán todos aquellos que resulten de la division territorial y agrupacion de pueblos de que van á ocuparse las juntas de distrito.

Art. 60. Para la eleccion de los facultativos de que hablan los dos artículos anteriores, la Junta central no atenderá por ahora á otra cosa que á las dos circunstancias siguientes: 1.^a á la mayor antigüedad de los profesores en esta Sociedad; 2.^a al mayor tiempo que cada uno lleve sin colocacion. Si la Sociedad llegara á establecerse con el carácter de permanente, se atenderá á los méritos literarios y años de práctica de cada uno, para lo cual se formará á cada socio su expediente.

Art. 61. Los profesores que se hallen en partidos abiertos sin plaza de titular en pueblos en que no haya otro de su clase y quieran permutar con alguno que se encuentre en igualdad de circunstancias, podrán verificarlo dando cuenta á la Junta central para que esta publique el anuncio en el periódico con todos los informes necesarios para los que quieran interesarse en estas permutas.

Art. 62. Todo socio que sea separado de su destino de titular sin motivos justos y sin la tramitacion marcada en el art. 44, lo hará presente á la junta de Madrid, la cual pedirá informes sobre el particular á la junta del distrito á que pertenece, y los reservados que crea oportunos; y si resultase cierta y fundada la queja del socio, la Junta central dispondrá que nadie solicite la vacante, y en el entretanto que se consigue la reposicion del titular, quedará este ejerciendo como á partido abierto, á no ser que no quisiera continuar en el partido, en cuyo caso la Junta nombrará la terna que haya de pretenderle.

Art. 63. Ningun profesor se establecerá ni á partido abierto ni con el carácter de titular, en aquellos pueblos que hubiesen cometido algun grave atropello con sus facultativos.

Art. 64. Todo socio dará parte á la junta de su distrito, para que esta lo haga á la central, acerca de los atentados que se cometieren contra él, de la manera como cumplen los ayuntamientos sus compromisos de escritura y los particulares las de sus igualas.

Art. 65. Cuando un socio vaya á otorgar su contrato de una plaza de titular, dará parte á la junta del distrito para que se presenten dos de sus individuos á firmar como testigos dicha contrata, enterándose y tomando razon de si está ó no conforme á esta reforma para dar su informe á la Junta central. Cuando por cualquiera circunstancia no puedan asistir como testigos los individuos de la junta del distrito, pondrá el socio á disposicion de aquella una copia testimoniada de la escritura que hubiese otorgado.

Art. 66. Los que se hallen en partido abierto presentarán también á la junta del distrito el pliego de las condiciones de sus igualas, antes y despues de elevarlo á instrumento público, para que aquella vea si está ó no conforme á este Reglamento. Dichas juntas vigilarán mucho para que no se hagan contratos clandestinos contrarios á estas disposiciones.

Art. 67. Cuando en un partido abierto haya varios facultativos se pondrán todos de acuerdo para establecer sus igualas en términos que no se perjudiquen unos á otros; lo cual procurarán que se lleve á efecto las juntas de los distritos.

Art. 68. Toda disidencia entre los facultativos por asuntos profesionales, será solventada por la junta del distrito; y con el objeto de evitar las frecuentes disidencias que se suscitan á veces entre los médicos y los cirujanos, sobre á cual de ellos pertenece la asistencia de una enfermedad, la junta directiva se ocupará á la mayor brevedad en formar un catálogo de las afecciones que pueden ser visitadas por los médicos, de las que pueden serlo por los cirujanos y de las que necesitan la intervencion de ambos facultativos.

Art. 69. Cuando un socio haya sido destituido injustamente de una plaza de titular, tiene derecho á percibir una pension si la necesita y la reclama, la cual estará disfrutando todo el tiempo que esté sin colocacion. Igualmente la percibirán aquellos que hagan renuncia de sus plazas á consecuencia de orden de la Junta central. Estas órdenes se dictarán cuando los ayuntamientos rebajen los sueldos ó introduzcan alguna modificacion en las condiciones de escritura, contraria á lo que aqui se previene, y por cuya razon haya que declarar la plaza no aceptable. También se mandará á los socios que dimitan sus destinos cuando hubiesen sufrido algun atropello en el partido donde ejerzan, y el ayuntamiento ó el pueblo no le hubiesen dado una satisfaccion cumplida.

Tienen también derecho á pension aquellos que pierden sus plazas de titulares, porque habiendo hecho renuncia de ellas las solicitaron y obtuvieron algunos profesores que no sean socios; y los que perdieren su clientela porque otros establezcan igualas mas bajas que el mínimo señalado en este Reglamento.

Art. 70. Las pensiones serán de 8 rs. diarios para los cirujanos y 14 para los médicos y farmacéuticos.

Art. 71. Si algun socio fuese encausado con el fin de separarle de su destino, la Junta central tomará detenidos informes para cerciorarse de la realidad; y si resultase que era una calumnia, la Sociedad prestará todo su apoyo al socio perseguido, empleando para su defensa las influencias de todos los asociados y los fondos necesarios para salvarle.

Art. 72. La misma proteccion se dispensará al que tenga que sostener un litigio contra un ayuntamiento ó contra particulares, ya sea para reclamar honorarios ó para hacer valer algun justo derecho profesional.

Art. 73. El socio que solicitase algun partido sin sujecion á cuanto se previene en este Reglamento ó se prestare á contratos clandestinos, y todo el que falte á cualquiera de los compromisos que haya contraido con esta Sociedad, será juzgado por la junta directiva, la cual podrá hasta separarle y publicar su nombre en el periódico.

Art. 74. Cuando un socio tratase con su conducta de introducir el desorden y hacer perder la armonía y confianza que deben reinar entre todos, será amonestado por la junta de distrito; y si esto no bastare se pondrá en conocimiento de la central, la cual comunicará las órdenes oportunas para reprimir hechos que perjudican á toda la clase.

TÍTULO IV.

De los fondos de la Sociedad.

Art. 75. Son fondos de la Sociedad: 1.^o el producto de los dividendos que se repartirán por trimestres con arreglo al presupuesto de gastos que previamente se habrá formado; 2.^o el producto de la suscripcion al periódico.

Art. 76. Los gastos de la Sociedad consistirán en las pensiones y socorros de los socios, en la impresion y demas gastos que origine el periódico, y en aquellos otros de absoluta necesidad para que pueda llenar todas sus atenciones.

Art. 77. Todos los destinos de la Sociedad son gratuitos, á escepcion del de secretario general, por razon del mucho trabajo de este cargo. Su sueldo lo fijará la Junta central.

Art. 78. La junta directiva se ocupará inmediatamente en la formacion de un Reglamento para ampliar este proyecto en aquellos puntos que lo necesite, tales como el modo de hacer equitativamente los dividendos, los premios y castigos que haya que imponer, y cuanto sirva para aclarar, desenvolver y completar las presentes instrucciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Los profesores de cada partido judicial se reunirán antes del día 26 de diciembre á invitacion de los señores subdelegados ó de cualquier otro profesor, si estos no quisieran convocar estas juntas.

2.^a A estas reuniones asistirán los facultativos de las tres clases, y el que no pueda concurrir enviará su parecer por escrito. En estas reuniones se tratará lo siguiente: 1.^o despues de nombrar un presidente y un secretario interinos, se procederá á leer este proyecto, preguntando en seguida si están ó no conformes con él, para lo cual se considerará en totalidad atendiendo á su esencia y sin entrar en discusiones sobre su mas ó menos perfecto desarrollo; 2.^o los que estén conformes con el proyecto se constituirán en sesion y procederán al nombramiento de la junta del distrito, extendiendo el acta correspondiente; de la cual se remitirá copia á la Junta central con lista nominal de todos los profesores del distrito, especificando

los que se hayan adherido al proyecto y los que no lo hayan verificado.

3.^a Estas actas se remitirán al secretario general el día 27 de diciembre.

4.^a El asistir á estas reuniones y firmar el acta de adhesión no dispensa de hacer cada uno separadamente su solicitud para ingresar en la Sociedad, lo que pueden hacer aun antes de que aquella se verifique; y se recomienda que los que quieran ser socios pidan su admisión á la mayor brevedad.

5.^a El día 1.^o de enero empezará la junta directiva á publicar las actas de los distritos y la lista de los socios que vayan ingresando.

6.^a Si del resultado de las actas se deduce que todos los profesores ó una gran mayoría de ellos se adhieren á este proyecto y se inscriben como socios, la junta directiva declarará que se halla constituida la Sociedad.

7.^a La junta directiva comunicará á las de distrito, tan luego como se haya declarado constituida la Sociedad, las órdenes oportunas para que todos los socios hagan en un misma día una esposición á los ayuntamientos de los pueblos en que ejerzan, manifestando que no pueden continuar desempeñando sus plazas sino con arreglo á las condiciones de este Reglamento, dándoles un mes de tiempo para resolver. Convendrá que esta manifestación pueda hacerse á mas tardar el día 1.^o de febrero próximo. Los que se hallen en partido abierto deben establecer sus iguales con sujeción á este Reglamento al instante que se declare constituida la Sociedad, para lo cual las juntas de distrito expedirán las órdenes oportunas.

8.^a Podrán no hacer dimisión sino quieren los que estuviesen desempeñando alguna plaza que se hubiese provisto con arreglo al decreto de 5 de abril último, y aquellos que estén en la actualidad bien colocados, aun cuando el partido en que se hallen no reúna todas las cualidades que exige esta reforma, é igualmente aquellos profesores que por razon de residir otros varios no socios en su mismo pueblo, no puedan por sí llevar adelante la reforma; pero todos los exceptuados obrarán como tales socios en cuanto salgan de aquel punto, estando obligados mientras residan en él á cumplir con las disposiciones reglamentarias no comprendidas en esta escepcion. Las juntas de los distritos informarán acerca de las razones que tengan para no hacer renuncia de sus plazas los facultativos de que aquí se trata, para lo cual los interesados harán saber su posición á dichas juntas.

9.^a Si pasado el mes que se dará de tiempo á los ayuntamientos para resolver, no acceden á las peticiones de los socios, dejarán estos de ejercer con el carácter de titulares, quedando establecidos á partido abierto sin que nadie solicite la vacante.

10. Las juntas de distrito informarán á la central si se han cumplido por todos las disposiciones 7.^a y 9.^a, haciendo mención de si alguno ha dejado de verificarlo.

11. Si los ayuntamientos anuncian las vacantes con arreglo á este Reglamento, no las solicitarán mas que aquellos que en la actualidad las estén desempeñando, á no ser que estos no quieran continuar en ellas, en cuyo caso se observará lo prevenido en el art. 58. Igualmente se concede el derecho á ellas á los titulares actuales, en el caso de que el Gobierno planteára alguna reforma.

12. Si la mayoría de los profesores opinase que no debe plantearse este proyecto, y de las actas se deduce que son pocos los que se prestan á secundar el pensamiento de esta Sociedad, quedarán disueltas las juntas central y de distrito; en cuyo caso se hará un dividendo entre los que se hubiesen adherido, para cubrir los gastos que en estos preliminares se hubiesen originado.

MODELO NUM. 1.

D. N. N., profesor de residente en el pueblo de provincia de partido judicial de que se halla en aptitud legal y física para ejercer su profesion, solicita ingresar en la Sociedad de proteccion mútua titulada la Emancipacion médica, comprometiéndose á cumplir fielmente con todo lo prevenido en el Reglamento y cuantas disposiciones se dictaren fundadas en el mismo.

Fecha y firma .

MODELO NUM. 2.

El abajo firmado, socio de la Emancipacion médica, profesor de residente en el pueblo de provincia de en el partido judicial de desea colocarse (ó trasladarse á otro partido) cuando le quepa en turno, conviniéndole que el partido para que se le designe sea cerrado (ó abierto), y que esté en tal ó cual provincia si es posible.

Fecha y firma.

PRENSA MÉDICA.

Medicina.

DE LAS QUEMADURAS BAJO EL PUNTO DE VISTA MÉDICO-LEGAL.—Curiosísima é interesante, bajo el punto de vista de la medicina legal, es la observacion que vamos á reproducir, tomada de la *Gazette medicale* y suscrita por el doctor MASCHKA.

Obs.—D....., padre de un niño de edad de 5 años, enfermizo, flaco, sujeto á diarreas y á vomitos, entrando un dia en su casa encontró á dicho niño llorando. Para calmarle le enseñó la llama de un hornillo, se sentó teniendo á la criatura sobre sus rodillas y no tardó en quedarse dormido, dejando abierta la puertecilla del horno calentado con ulla. Al poco tiempo despertáronle unos gritos; el fuego se habia apoderado de un lienzo en que estaba envuelto el niño. El padre, entonces fuera de sí, coje un vaso lleno de agua que habia sobre el horno, y

sin advertir que aquella agua estaba casi hirviendo, la vierte sobre la desgraciada criatura á fin de apagar el fuego; de lo cual resultaron quemaduras graves en tales términos, que ocasionaron la muerte en el mismo dia.

Verificóse un procedimiento judicial; se practicó la autopsia, y en virtud del exámen de las quemaduras y la presencia de úlceras en el estómago, se declaró un envenenamiento por el ácido sulfúrico, aunque á pesar de las mas esquisitas investigaciones, no pudieron encontrarse en la casa vestigios de dicha sustancia. El expediente pasó á la Facultad de medicina; los nuevos peritos vieron al momento la imposibilidad de un envenenamiento por el ácido sulfúrico, porque los labios, la boca, la faringe y el exófago se hallaban intactos: en cuanto á las úlceras del estómago eran el resultado de un reblancamiento de la mucosa, estado morbozo que se hubiera podido sospechar durante la vida. Esta simple observacion bastaba para disipar toda idea de crimen, pero sin embargo el doctor MASCHKA creyó deber hacer algunos experimentos comparativos: 1.^o sobre la quemadura del lienzo por el carbon y el ácido sulfúrico; 2.^o sobre el análisis químico de las partes quemadas; 3.^o sobre los cambios que experimentan los tegumentos en las dos especies de quemaduras.

I. Los caracteres de la quemadura por el carbon y por el ácido sulfúrico son fáciles de distinguir. En el primer caso el agujero está rodeado de un círculo negro, cuyo color disminuye poco á poco de intensidad; los bordes están secos y friables. En el segundo caso (por el ácido sulfúrico) los bordes están húmedos, el color negro de los mismos pasa poco á poco al gris. Sin embargo, cuando se trata la pieza por el agua, estos caracteres diferenciales se borran ó desaparecen, y entonces es muy difícil distinguir las dos especies de quemadura. El resultado de esta primera comparacion es pues dudoso.

II. El análisis químico de las piezas quemadas habia indicado á los primeros peritos huellas evidentes de ácido sulfúrico. Las investigaciones del autor han demostrado que pueden encontrarse en efecto en piezas quemadas por el carbon y lavadas en seguida. Este ácido es el resultado de la accion del fuego sobre las materias vegetales, y del agua de que inmediatamente se las ha impregnado.

III. Las escaras determinadas por los dos géneros de quemadura ofrecen pocas diferencias; sin embargo, las producidas por el carbon tienen una superficie rugosa, desigual, abollada y son ordinariamente de color oscuro; al paso que las que resultan de la accion del ácido sulfúrico son lisas y de color claro. En cuanto á la presencia del ácido sulfúrico suministrado por el análisis de estas materias animales, se explica del mismo modo que respecto á las materias vegetales; pues se encontró tambien dicha sustancia en escaras que habian sido producidas artificialmente por el carbon.

La Facultad de Praga ha declarado, pues, que las quemaduras observadas en el cadáver del niño, habian sido producidas por verdaderas quemaduras de segundo grado, en razon principalmente del color moreno oscuro, y la consistencia apergamizada de la piel. Estas quemaduras eran poco considerables; pero la muerte se explica por el estado habitualmente enfermizo del niño. En cuanto á las úlceras del estómago no ofrecian ninguno de los caracteres de las quemaduras por el ácido sulfúrico, y si los de una gastromalacia avanzada.

—Como desde luego advertirán nuestros lectores, hay una diferencia importantísima entre la declaracion de los primeros peritos y la de la Facultad de Praga. La de aquellos hubiera comprometido la libertad, la vida tal vez del desgraciado D...; la de la Facultad puso de manifiesto su inocencia. Los resultados no pueden ser mas diversos. En el primer caso ¡qué responsabilidad ó qué remordimiento! en el segundo ¡qué tranquilidad y qué satisfacción!... Un caso de estos suele ilustrar mas, á veces, que muchas horas de lectura.

CASO DE TÉTANOS Á CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCION DE UN TUMOR CANCEROSO DEL CUELLO DE LA MATRIZ.—Como las observaciones de esta especie son tan poco comunes, trasladamos á continuacion la historia de un caso muy interesante, publicada por el Sr. MIKSCHEK.

El día 5 de agosto de 1846 fué recibida en el dispensario, Magdalena P., de 47 años de edad, constitucion linfática, débil y enflaquecida. Habia tenido cuatro hijos, de los cuales el último nació muerto, doce años antes de la época á que se refiere la observacion. A consecuencia de este parto estuvo gravemente enferma.

Cuatro años hace experimenta violentos dolores en los riñones, que se irradian á los muslos; pesadez en el recto; flujo vaginal purulento. La regla, sin embargo, se presenta con regularidad, pero no dura sino uno ó dos dias.

Estado actual. Movimiento febril todos los dias. El exámen de los órganos respiratorios y del abdomen nada ofrece de particular.

Al exámen con el espéculum, se presenta el cuello del útero tumefacto y mas consistente, y el borde del labio posterior mamelonado; todo el borde del labio anterior se halla ocupado por un tumor mamelonado tambien, que dá sangre al menor contacto, bañado por un líquido sanguíneo purulento, y que al parecer se estiende hácia lo interior del cuello.

Se prescribió un tratamiento que consiste en el uso de las preparaciones iodadas y la cicuta al interior, inyecciones calmantes y dos cauterizaciones á la semana con el nitrato de plata. En octubre se notaba un alivio muy marcado. Desde la entrada de la enferma en el Hospital se habian practicado siete cauterizaciones: la vieron el profesor ROKITANSKY y el Sr. KIWSCH: se escindieron por medio de las tigras curvas algunas vegetaciones que fueron examinadas con el microscopio: el tumor se calificó de cancer epitelial con testura areolar.

Se continuó con la misma medicacion, cauterizando en los dias 12, 18 y 24 de noviembre y 6 y 12 de diciembre.

A cada cauterizacion disminuyeron las vegetaciones, y las heridas presentaban buen aspecto.

El día 18 de diciembre por la mañana, la enferma experimentó dolor é incomodidad en la cara. Los músculos de la mandíbula estaban contraídos, la deglucion era difícil. Este estado continuó hasta el día 20, en que se observó rigidez en la nuca y el trismo mas marcado; dolores vivos en el pecho y á lo largo de la columna vertebral.

Día 21; el mismo estado.—Día 22: los dolores se aumentan; convulsiones tónicas; cabeza inclinada hácia atras. Pulso duro; de 80 á 90 pulsaciones.

Hasta el 29 de diciembre los fenómenos téticos fueron disminuyendo poco á poco, la regla reapareció, hubo una mejoría notable, y el 3 de febrero la enferma pudo salir del dispensario.

Antes de su salida se la reconoció; el tumor habia desaparecido y en su lugar se habia formado un nuevo epitelium; existia aun una hipertrofia bastante considerable del labio posterior, pero que se hallaba en via de disminucion.

El tratamiento empleado durante el acceso consistió en píldoras de opio y de musgo, baños alcalinos, lavativas purgantes y una sangría.

El día 20 de octubre de 1853, á los siete años, y sin que la enferma hubiese experimentado otro accidente, fué de nuevo reconocida. La hipertrofia habia desaparecido y el cuello no presentaba otra cosa que las huellas ó señales de las antiguas cauterizaciones.

—Es notable esta observacion, tanto por haberse presentado el tétanos á consecuencia de un tumor ulcerado del cuello uterino en via de reparacion y reconocido como canceroso, cuanto por haberse curado radicalmente una de las mas terribles afecciones de los órganos genitales de la muger. Los que hayan tenido ocasion de observar esta especie de dolencias, y podido comprobar la ineficacia de esa multitud de medios que se han preconizado como ventajosos, comprenderán toda la importancia del caso que acabamos de referir. El tétanos consecutivo á las lesiones del útero, al aborto y al parto, no es una afeccion rara; pero sí lo es, el que sobrevenga en virtud de operaciones análogas á las practicadas por el Sr. MIKSCHEK, y de todos modos siempre debe tenerse presente la posibilidad de que se reproduzca en casos semejantes, á fin de proceder con la mayor prudencia en tales maniobras, para evitar las fatales consecuencias de un accidente tan terrible y que no siempre se domina con facilidad.

TRATAMIENTO DE LA ORQUITIS POR LA TIERRA CIMOLIADA Ó SEDIMENTO DE LA PIEDRA DE LOS CUCHILLEROS.—En una leccion clinica, reproducida en el *Journal de medecine de Bordeaux*, á propósito de los ensayos que habia creído deber intentar con el colodion en la epididimitis aguda el Sr. VENOT, ha recordado la accion tan maravillosa como vulgar de un medio debido al empirismo de los cuarteles, de las posadas etc., es decir, de la tierra cimoliada. Este tratamiento que se pone diariamente en uso en la sala de venéreos del hospital *Saint-Jean*, dá en efecto resultados dignos de atencion. Cuando la orquitis es reciente, dolorosa y molesta, en una palabra, cuando se halla en su periodo verdaderamente inflamatorio, es raro, dice el señor VENOT, que las cataplasmas de tierra cimoliada no la resuelvan en un espacio de tiempo muy corto (tres ó cuatro dias lo mas). Rara vez ha sido preciso renunciar á la continuacion del medio indicado, para recurrir á las sanguijuelas ó á otras aplicaciones antiflogísticas. Una condicion esencial para asegurar el éxito de este medio, consiste en prescribir la renovacion muy frecuente de la cataplasma á fin de que la tierra de que se trata, caliente y seca, no se convierta en un cuerpo extraño pulverulento, sólido y que incomode á la piel del escroto, reanimando de este modo las probabilidades de la inflamacion. Entre los hechos citados en apoyo de la eficacia de este tratamiento, el cirujano del hospital *Saint-Jean* refiere el caso de un joven bailarín, cuyo celo y ardiente deseo de bailar, á la mañana siguiente de una epididimitis, contraída la víspera en el ejercicio de sus funciones en el *Grand-Theatre*, hicieron desaparecer en seis horas una enfermedad que podia haberle tenido dos meses alejado de la escena: verdad es que durante aquellas seis horas renovó cada cinco minutos la cataplasma.

Los buenos efectos de este remedio popular habian inducido á el Sr. VENOT á acoger favorablemente la publicacion de los resultados obtenidos por medio del colodion. Cuatro enfermos fueron sometidos á este nuevo tratamiento, de los cuales tres tenian orquitis inflamadas y dolorosas con tension de la piel y supresion del flujo blenorragico, y el cuarto habia pasado por la fase inflamatoria propiamente dicha; el testículo estaba abultado, el cordón espermático tenso, pero la sensibilidad poco viva. La aplicacion del colodion produjo, como resultado inmediato, dolores muy vivos y fué necesario moderar la molesta accion del tópicó, para lo cual la embrocacion que mejor probó fué una mezcla de agua blanca y de colonia bien batidas. El dolor cesó poco á poco, pero el aumento de volumen que el tumor habia adquirido obligó á recurrir de nuevo á los antiflogísticos en todo el rigor de la palabra; sanguijuelas, sangrias en uno de ellos, baños, cataplasmas de arroz laudanzadas, dieta y reposo absoluto. A beneficio de estos medios los pacientes se pusieron en buen estado al cabo de algunos dias; y sometiendo despues estos cuatro enfermos á las aplicaciones de la tierra cimoliada, se les condujo á feliz término.

BUENOS EFECTOS DEL ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO EN EL TRATAMIENTO DE LAS NEURALGIAS.—Si hemos de creer lo que nos dice el Sr. DURANT, esta sustancia constituye uno de los medios mas eficaces contra ciertas formas de neuralgias rebeldes, designadas bajo el nombre de *trismo doloroso* por los franceses. El primer caso en que yo la empleé, dice el Sr. DURANT, era seguramente el mas grave de neuralgia que he visto. El dolor era tan vivo que producía las mas desgarradoras angustias y arrancaba torrentes de lá-

grimas al enfermo: el hielo, la quinina, el arsénico á dosis altas jamás habían producido sino un alivio momentáneo; pero apenas el enfermo tomaba por espacio de una semana el aceite de hígado de bacalao, cuando el dolor empezaba á disminuir notablemente, y continuando algunas semanas más, la enfermedad, que contaba ya muchos meses de existencia, se curó enteramente. Durante dos años el enfermo no esperó ni el menor amago de su neuralgia; pero habiendo reaparecido, el Sr. DURANT, recordando la ineficacia de todos los medios empleados, se decidió á administrar el aceite desde luego, y el resultado no fué menos favorable. Desde entonces este médico prescribe con mucha frecuencia el aceite de hígado en las neuralgias, y cita como felizmente modificados y curados un caso de neuralgia dentaria, otro muy grave de neuralgia de la lengua, muchos casos rebeldes de ciática y dos ó tres de neuralgia del recto, con ó sin complicación de hemorroides.

No dejará de causar extrañeza el que una enfermedad tan rebelde ceda á la acción de un medio, al parecer tan sencillo, mientras otros muchos resultan ineficaces; pero si se tiene presente que en el Norte y principalmente en las costas del Báltico, dicha sustancia se usa con buen éxito en el tratamiento de los reumatismos crónicos, con los cuales las neuralgias ofrecen tanta analogía, ya no costará trabajo admitir los hechos indicados.

NUEVO MÚSCULO PERTENECIENTE AL DUODENO.—Hé aquí lo que sobre este asunto dice el doctor TREITZ (de Cracovia): Si se corta en su raíz el mesenterio del yeyuno, de manera que se deje una pulgada de longitud de la arteria mesentérica superior; si se separa en seguida el colon transversal con su mesenterio y se inclina el estómago hácia el torax, se descubre, como todo el mundo sabe, el páncreas en toda su estension. Desprendida esta glándula, y quitando con precaución el tegido celular que la fija al duodeno, se ve que este último conserva aun su curvadura, lo cual proviene de que se halla sostenido por un músculo contra la pared abdominal.

Este músculo es delgado y de forma triangular; nace por una ancha base del borde superior de la curvadura duodenal-yeyunal y de una parte de la porción transversa. Desde este punto se dirige arriba hácia el hiatus aórtico, y hácia la mitad de su trayecto se convierte en un tendón, que se estrecha poco á poco, perdiéndose en el tegido celular denso que rodea el tronco de la arteria mesentérica superior y de la celiaca, y envolviendo los ganglios y los nervios del plexo celiaco. Gran número de cordones fibrosos parten de los pilares del diafragma y vienen á perderse en el tegido celular de las arterias y de los ganglios. Existe además un músculo accesorio que nace del borde derecho del agujero exofágico, y descende hácia la arteria mesentérica superior para fijarse en ella.

El autor representa en un dibujo la disposición del músculo.

culo duodenal, que en su concepto debe servir únicamente para suspender el duodeno. Se compone de fibras lisas que se continúan con las fibras longitudinales del intestino; cada hacecillo se termina por un tendón corto; estos tendones se reúnen y forman un tegido que resalta, por su tinte amarillento, sobre el color blanco del tegido de alrededor, lo cual proviene de que se compone enteramente de fibras elásticas.

MATERIA MÉDICA INDIANA.—DEL CHAULMOOGRA.—El Doctor MONAT, encargado hace algunos años de explicar la patología interna en Bengala, ha emprendido una serie de investigaciones terapéuticas sobre los medicamentos indígenas, habiendo reunido ya gran número de ellos, recogidos de todos los puntos del Indostan y algunos en la China y en las posesiones inglesas.

Figura entre dichas sustancias el *chaulmoogra*, que fué descrito por primera vez por Roxburg en la *Flora indiana* bajo el nombre de *chaulmoogra odorata*. Este árbol crece en el distrito de Sileth y adquiere el grosor del sicomoro (*Acer pseudo-platanus*). Florece en abril y mayo y la grana ó semente llega á su madurez hácia fines de año; en cuya época se coge y se pone á secar, para entregarla despues al comercio. Los naturales emplean contra las afecciones cutáneas las semillas, para lo cual las despojan de sus cubiertas ó envolturas, las machacan con mantea, de modo que formen una pasta blanda, que aplican tres veces al día sobre la parte enferma.

De la semente se obtiene, por expresion, un aceite fijo, de olor y sabor algun tanto desagradables, y que deja un gusto parecido al de las almendras amargas. Se emplea contra la lepra: el Sr. MONAT refiere una observacion, en la cual las lociones sobre las úlceras con el aceite de *chaulmoogra* y el uso interno de la semente, á dosis de seis granos tres veces al día, parece produjeron un notable alivio. En otro sugeto, afectado de escrófulas, el resultado no fué menos ventajoso. Por último, la tercera observacion se refiere á un sífilítico, que tenia destruidos los huesos de la nariz, la faringe roída por una úlcera, las encías reblandecidas y doloridas, y que era considerado como incurable. En este individuo el uso del *chaulmoogra*, ayudado de la cauterizacion de las úlceras, produjo la curacion en seis semanas.

PARTE OFICIAL.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO.

SANIDAD MILITAR.

Reales órdenes.

2 de diciembre. Concediendo permuta de destinos á los segundos ayudantes médicos D. Alvaro Amat de

Llobregat y D. Santos Gimenez Villanueva, facultativos el primero del 2.º batallon de Bailen, y el segundo del de San Fernando.

Id. id. Concediendo otros cuatro meses de reemplazo al primer ayudante médico D. Manuel Navarro y Navarro.

Id. id. Concediendo un mes de real licencia al primer ayudante médico D. Francisco de Paula Carós.

Id. id. Concediendo permuta de destinos á D. José Llach y Verdager, del batallon cazadores de Talavera, y á D. Pascual Comin y Vera, nombrado primer ayudante supernumerario del ejército de la Isla de Cuba.

Id. id. Concediendo real licencia para contraer matrimonio al primer médico D. Tomás Merino y Delgado.

Id. id. Concediendo á D. Mariano Martí y Flores el grado de primer médico, en vez del empleo de primer ayudante supernumerario que le habia correspondido con arreglo al decreto de 11 de agosto próximo pasado.

Id. id. Concediendo el empleo de subinspector de 2.ª clase sin antigüedad y con sujecion á lo dispuesto en la real orden de 1.º de noviembre último, al médico mayor D. José Ramon Rodriguez Manzanares, y significando al ministerio respectivo para la cruz de Carlos III al primer médico D. Félix Azúa y Monzalves.

14 id. Promoviendo al empleo de primer ayudante médico efectivo, al que lo era supernumerario de la brigada de artillería de á pié de la Isla de Cuba D. Domingo Gambau y Llopis.

Id. id. Concediendo permuta de destinos á los practicantes de medicina D. Francisco Vega y Osuna, del hospital de Melilla, y D. Domingo Llorente del de Chafarinas.

14 id. Destinando al hospital militar de Santa Cruz de Tenerife el segundo ayudante farmacéutico D. Miguel Blanco Aparicio, encargado actualmente de la botica del Hospital militar de Cádiz.

Id. id. Trasladando al hospital militar de Cádiz al farmacéutico de entrada, encargado actualmente de la botica del hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, don José Suarez Guerra.

16 id. Concediendo dos meses de real licencia al primer ayudante médico supernumerario, destinado al ejército de la isla de Cuba, D. Rafael Mejías.

21 id. Id., id., id., al primer ayudante médico don Manuel Alvarez Garcia.

Id. id. Agregando al hospital militar de Zaragoza al primer ayudante médico D. Joaquin Usua y Zabay, y al segundo D. Francisco Gonzalez Cortes; y al de Sevilla al segundo ayudante D. Ramon Hernandez Poggio, interin se les coloca en las vacantes de su clase que ocurran.

22 id. Concediendo á Doña María Teresa Gala Garcia de Andoain, viuda del subinspector de segunda clase don Mariano Saleta, la pension correspondiente sobre los fondos del monte pio militar.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOGORROS MUTUOS.

LA COMISION CENTRAL Á LA JUNTA DE APODERADOS.

SEÑORES APODERADOS:

Verificadas ya por contaduría las operaciones necesarias para el reparto de los 365,648 rs. 28 mrs. á que asciende el líquido del Presupuesto de gastos de la Sociedad para el primer semestre de 1855, presentado por esta Comision y aprobado por esa Junta en sesion de 25 de noviembre próximo pasado, tiene la Central el honor de pasar á su poder el dividendo que debe exigirse á los sócios por clases y número de acciones, con arreglo á lo que se previene en el art. 77 del Reglamento, poniendo á continuacion las tablas correspondientes á los efectos oportunos.

1.ª clase ordinaria, por	2,172	acciones corresponden reales	40,373 22	y á cada accion	18 20
2.ª id.	4,669	92,830 24	19 30
3.ª id.	4,355	91,711 6	21 2
4.ª id.	3,964	90,239 10	22 24
1.ª clase extraordinaria	1,163	28,801 12	24 26
2.ª id.	499	13,384 32	26 28
3.ª id.	192	5,717 26	29 26
4.ª id.	63	2,082 24	33 2
5.ª id.	13	483 10	37 6
6.ª id.	2	84 8	42 4
TOTAL	17,092	acciones á pagar Reales Vellon	365,709 4		

Entre dicha cantidad repartible y la que figura en el presupuesto hay una diferencia por mayor cantidad en la primera de 60 rs. 10 mrs. que quedan á favor de la Sociedad, por no poderse apreciar para los prorrateos los quebrados que resultan en la multitud de operaciones que hay que practicar.

TABLA de la cantidad que corresponde pagar por cada accion de las comprendidas en el DIVIDENDO respectivo al primer semestre de 1855.

Clases de acciones.	Pago por accion.		Id. por 1.		Id. por 2.		Id. por 3.		Id. por 4.		Id. por 5.		Id. por 6.		Id. por 7.		Id. por 8.		Id. por 9.		Id. por 10.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
1.ª clase ordinaria	18	20	37	6	55	26	74	12	92	32	111	18	130	4	148	24	167	10	185	30		
2.ª id.	19	30	39	26	59	22	79	18	99	14	119	10	139	6	159	2	178	32	198	28		
3.ª id.	21	2	42	4	63	6	84	8	105	10	126	12	147	14	168	16	189	18				
4.ª id.	22	24	45	14	68	4	90	28	113	18	136	8	158	32	181	22						
1.ª clase extraordinaria	24	26	49	18	74	10	99	2	123	28	148	20	173	12								
2.ª id.	26	28	53	22	80	16	107	10	134	4	160	32										
3.ª id.	29	26	59	18	89	10	119	2	148	28												
4.ª id.	33	2	66	4	99	6	132	8														
5.ª id.	37	6	74	12	111	18																
6.ª id.	42	4	84	8																		

TABLA de la cantidad que corresponde pagar en cada uno de los plazos trimestrales por cada accion de las comprendidas en el DIVIDENDO del primer semestre de 1855.

Table with 11 columns for interest periods (Id. por 1.º to 10.º) and 2 sub-columns for each (1.º, 2.º). Rows list various classes (CLASES) and their corresponding interest amounts.

Madrid 9 de diciembre de 1854.—Por acuerdo de la Central, el presidente José Figuer y Cubero.—El secretario general, Luis Colodron.

JUNTA DE APODERADOS.

La Junta aprueba el Dividendo que antecede, por hallarle conforme al presupuesto de gastos aprobado en 25 de noviembre anterior correspondiente al primer semestre de 1855.—Madrid 23 de diciembre de 1854.—El presidente, Tomás de Corral y Oña.—El secretario, José Echegaray.

COMISION CENTRAL.

Hállandose aprobado por la Junta de apoderados el dividendo correspondiente al primer semestre de 1855, como resulta del acuerdo que antecede, queda abierto el pago en las tesorerías de las Comisiones provinciales.—Madrid 31 de diciembre de 1854.—El presidente, José Figuer y Cubero.—El secretario general, Luis Colodron.

Secretaría general.

ANUNCIOS DE ADMISION.

- D. Antonio Martinez Maduena, profesor de cirugía, natural y residente en Andujar, provincia de Jaen, de 36 años de edad, de estado soltero.
D. Crispin Frutos de Ramos y Balza, natural de Villanueva de Valdegovia, provincia de Alava, de 30 años de edad, de estado soltero, profesor de medicina y cirugía, residente en los Barrios de Bureba, provincia de Burgos.
D. Cipriano Andrés, natural de Burgos, de 56 años de edad, de estado casado, profesor de cirugía, residente en Villafuena, provincia de Burgos.
D. Juan de Dios Gonzalez de Tejada y Carballo, natural de Sevilla, de 28 años de edad, profesor de medicina y cirugía residente en Jimena, provincia de Jaen.

ANUNCIOS DE PENSION.

- D. José Calvo y Araujo, albacea testamentario de los huérfanos del socio D. Eustaquio Sanchez y Gutierrez, profesor de medicina y cirugía que residió en Valencia, solicita en favor de sus representados el goce de la pensión que les corresponda.
Doña Eulalia Frago y Atienza, huérfana del socio D. Agustín Frago, profesor de medicina que residió en Mérida, provincia de Badajoz, solicita el goce de la pensión a que se considera con derecho.
Doña Rafaela Morini, viuda del socio D. José Rodriguez Gonzalez Trabanco, profesor de medicina que residió en Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, solicita el goce de la pensión a que se considera con derecho.

VARIEDADES.

Contestación de las Cortes al discurso de la Corona.

De un artículo del Leon Español, que quisiéramos poder trasladar íntegro, tomamos los siguientes párrafos relativos á la conveniencia de que los altos poderes del estado se ocuparan con predileccion de los asuntos concernientes á la higiene y salubridad públicas.
«Es hoy nuestro principal intento hacer notar cómo el gobierno y las Cortes, olvidándose de las clases pobres é igualmente de lo mucho que la salud pública importa, no han encontrado una palabra que intercalen en el discurso de la corona ni en su contestacion relativo á la salud y á la beneficencia pública.

Y la presencia de la epidemia que á estas fechas lleva inmolados 30 ó 40,000 españoles; y el abandono en que yacen la salubridad y la beneficencia; y la falta de medios eficaces y de recursos para contener los estragos del cólera morbo; y el mal estado del servicio facultativo en los pueblos; y la abyeccion y miseria en que gimen los profesores de ciencias médicas, obligados á buscar por sí un medio de mejorar algo su suerte; y el mal servicio sanitario de nuestros puertos; y las malas condiciones y lamentable abandono de uno de nuestros lazaretos; y la falta de beneficencia domiciliaria, y cien otras cosas por el estilo que pudiéramos enumerar, bien merecian que se hubiera intercalado en el discurso de S. M. la Reina alguna palabra en que esta augusta señora deplorase la presencia de aquel azote y la conveniencia de reformas en la administracion, dirigidas á mejorar la salud pública y la beneficencia.

Tampoco ha habido entre los diputados quien se haya atrevido á proponer que se intercale en la respuesta un párrafo concebido poco mas ó menos en los siguientes términos: «Las Cortes deploran amargamente que á los otros males con que el pais se ve afligido haya venido á agregarse una asoladora epidemia; y si bien admiran los generosos sacrificios y el noble celo de las clases médicas, muy dignas en verdad de consideracion y de premio por parte del gobierno, esperan que este adoptará los medios oportunos para contener azote tan funesto y para impedir nuevas importaciones.»

Almanaque médico del mes de enero.

Si á juzgar fuéramos por el otoño y por la parte de invierno que va transcurrido, la sequedad y el frio seguirian reinando en el próximo mes de enero, lo cual no es improbable suceda; mas si atendemos á lo que se viene observando de muchos años atrás, es muy posible que las lluvias y las nieves que ya van haciendo tanta falta para las labores del campo y para la salud, no dejen de presentarse. Si sucede lo primero, es probable que continúen soplando los Nortes, Nordeste y Noroestes: si lo segundo, los Sud-Estes y Sud-Oestes serán los vientos reinantes. En uno y otro caso la temperatura por lo regular será, la máxima 10º +0, la media 6º 1/4 +0, y la mínima 2º 3/4 -0. Por lo que respecta á la presión barométrica, 26 pulg. y 6 líneas, 26 pulg. y 4 líneas y 26 pulg. y 2 líneas, serán la altura máxima, media y mínima: esto es lo que mas constantemente se observa en el mes de enero. Por último y atendiendo á las circunstancias meteorológicas, el estado atmosférico se presentará con nieblas, anubarrado, ráfagas, lluvioso y pocas veces despejado.
Es una opinion muy admitida en lo general por los prácticos, que siempre coinciden las enfermedades reinantes con las constituciones atmosféricas, y siendo esto así, las afecciones de este mes deben de atacar con preferencia á los sistemas cutáneo y muscular, así como á las membranas mucosas y serosas: de aquí procede que sean tan comunes en este mes las enfermedades exantemáticas, entre ellas las erisipelas, la viruela, el sarampion y las erupciones herpéticas que toman grande incremento: que abunden mucho los dolores reumáticos, fibrosos y articulares: que se presenten muchos casos de anginas, de ca-

tarros mas ó menos intensos de la laringe, bronquios, pulmones, y en los ancianos, de la vejiga; que no sean raras las oftalmias, las fluxiones y calenturas catarrales y gástricas: que se observen no pocos enfermos de pleurodinias, pleuresias, neumonias, hepatitis, congestiones cerebrales que terminan en verdaderas apoplejias; y últimamente, que las toses, los resfriados y ciertas neuralgias estén á la orden del dia.

En los niños son muy comunes las diarreas, unas veces catarrales y otras producidas por el trabajo de la denticion; las viruelas, las toses nerviosas, el sarampion y otras dolencias análogas no dejan de acometerles, ocasionando muchas víctimas diferentes afecciones cerebrales que por este tiempo suelen padecer.

Las defunciones en este mes son bastante numerosas, así porque las enfermedades agudas son muy graves, como porque la pernicioso influencia de la estacion imprime un sello terrible de malignidad, si es que ya lo necesitaban, á las dolencias crónicas á que por lo general sucumben los desgraciados que ya las venian sufriendo de mucho tiempo antes. Esta es la razon de que fallezcan en diciembre y enero tantos tísicos, hidrópicos y asmáticos; y no pocos que padecian de flegmasias del hígado, intestinos, estómago, corazon y grandes vasos. Finalmente, como en este mes las vicisitudes atmosféricas tienen tanta analogia con las que se observan en diciembre, respecto al régimen higiénico que debe guardarse, nos referimos á lo que digimos en el indicado mes.

GACETA DE EPIDEMIAS.

Poco tenemos que añadir en esta seccion á lo que dijimos en el número anterior. E Bilbao, en Palencia, en Calatayud, en Molina de Aragon y en otros muchos puntos de la peninsula siguen presentándose algunos casos de cólera, pocos en número, pero por punto general gravísimos. Sin embargo, en ninguna parte hace grandes estragos la epidemia, que parece adormecida por los frios del invierno.

D. Miguel Blasco, de Oliete, nos informa de que en esta villa se presentó el cólera morbo asiático el 22 del pasado octubre y desapareció el 4 del próximo noviembre, sin haber ocurrido mas que diez casos, cinco en niños y otros cinco en mayores: de aquellos fallecieron tres, y de estos una muger; en otra terminó el mal en la fiebre tifoidea y curó.

No se ha dicho en el Siglo que el cólera morbo despues de Tortosa atacó á Alcañiz, mas muy moderado, y hubo pocas defunciones. En el mes de setiembre se ha padecido en Escatron, Samper, Híjar, Albalate y Urrea; solo en este pueblo hizo bastantes estragos, y murieron dos eclesiásticos, aunque no asistían á los enfermos, y en Samper tambien se dice hizo bastantes víctimas; en los demas puntos ha sido muy benigno. En el dia hace bastantes estragos en la Almunia de Doña Godina, carretera de Zaragoza á Madrid, pueblo de unos 1,500 vecinos: el dia 1.º del corriente hubo 14 defunciones, 6 niños, 3 hombres y 3 mugeres; el dia 4, 9, y tambien se dice que en Calamocha.
El Sr. D. Juan Ramon Pertíñez, de Berchules, nos dice

lo siguiente: «He agradecido extraordinariamente la contestacion que han dado varios de nuestros apreciables compañeros á la pregunta que hice á Vds. relativa al cólera en los conventos de monjas. Efectivamente, creia que la semi-incomunicacion en que viven las preservaria de la enfermedad; pero veo con disgusto que no es asi; aun cuando se advierte que hay una gran diferencia en el número y término de las invasiones de dentro á los de fuera de los conventos. Por lo tanto, si no temiera hacerme demasiado molesto, suplicaria á nuestros profesores se sirviesen dar algunos mas datos para poder apreciar aproximadamente el mas ó menos valor de la incomunicacion en las actuales circunstancias.

»El cólera en esta provincia se va extendiendo cada dia mas, pero con el carácter de benigno. En este pueblo abrigamos la esperanza de preservarnos, en razon á su elevada y fria situacion, á los fuertes y frecuentes vientos del Norte, á estar casi todo el invierno cubiertos de nieve y á las precauciones que, aunque pocas, se han tomado para el objeto. Digo pocas precauciones, porque la falta de recursos no nos permite adoptar todas las que se debieran en estos casos.»

El Sr. Quintero, de *Utrera*, nos escribe diciendo:

«Ya que me dirijo á Vds., satisfaré la digna curiosidad del suscriptor de que hablan en la crónica del núm. 44, sobre el número de monjas que han sido acometidas del cólera en las poblaciones donde ha reinado, diciéndole por mi parte que en este punto, que sufrió el azote del cólera por espacio de setenta dias, y tiene 3,400 vecinos próximamente, murieron en esa época 861 personas, y solo una monja, de uno de los tres conventos que hay, y esa era anciana y valetudinaria. Si adquieren Vds. noticias de otros puntos y las publican, tengan presente esta, que habla muy alto en pro de las incomunicaciones.»

Granada. Nuestro entendido colaborador D. José Maria Santucho, nos escribe lo siguiente:

«Difícil es decidir si el cólera decrece en esta ciudad, si el número de casos se aumenta, ó si el mal permanece estacionario. Ello es que no faltan atacados, y algunos tan graves que perecen en pocas horas; otros se rehacen, aunque con dificultad, del período álgido y muchos pasan al estado tifoideo, ó bien sufren congestiones, que sino los hacen perecer, les dejan una convalecencia larga y no sin peligros. Prescindimos de los partes oficiales que podrán exigirnos una fé oficial, pero no convencernos de que los datos con que se formen no sean inexactos, ni de que existan todos los que debiera haber.

»Si algo notable ofrece aquí esta enfermedad, es la dificultad en las reacciones y que estas no son francas, ni siempre favorables; antes suele reaparecer la algidez cuando se habia empezado á desarrollar el calor, y esto en ocasiones una, dos y mas veces. Pero no se crea por esto que la algidez forma un período constante en la enfermedad, pues falta muchas veces, y desaparece el pulso, permaneciendo el calor de la piel, y hasta algun mador. Estos casos, si el pulso no se rehabilita pronto, son de una gravedad inmensa.

Por mas que se tenga la conviccion de que se importe el cólera, por mas que parezca seguro su advenimiento con los buques á las costas, nada se observa aquí que pruebe la seguridad del contagio directo. A veces se hallan enfermos diseminados en todos los puntos de la ciudad; á veces parece atacada una calle, una parroquia etc., y luego otra y otras, aunque sus habitantes hubieran podido adquirir mucho antes la enfermedad por el roce con

enfermos y sus efectos, sin que haya sucedido. No parece sino que se traslada la atmósfera cólerica de unos á otros puntos. Aquí no ha existido la inmunidad de los conventos de monjas, pues en alguno que otro ha habido cólericas, y esto es indudable. Entretanto, la guarnicion apenas cuenta algunos atacados, pero ha habido algunos oficiales enfermos y un fallecido en uno de los regimientos que menos soldados han enviado al hospital destinado á esta enfermedad: el presidio se conserva bien. En cambio, en la llamada casa de la Misericordia, donde se hallan los dementes, el hospicio y la casa cuna, ha hecho la enfermedad sus víctimas.

Estas noticias no pueden contener pormenores facultativos, ni reseñas exactas del curso y períodos de la enfermedad y su tratamiento, cosas todas que exigirían mas tiempo y tranquilidad; pero bastan para notar los estremos mas culminantes y los objetos que en mas oportuna ocasion deberán dilucidarse.

CRÓNICA.

Estado sanitario de Madrid.—El presente año se ha despedido en su última semana con la misma sequedad que ha reinado en todo lo que vá de invierno, asi como con tal irregularidad en la temperatura, que hubo dia (el 26 á las dos y media de la tarde) en que el termómetro de Reaumur estuvo á 16°; mientras que en algunas madrugadas llegó á 4° bajo el grado de congelacion. El barómetro se mantuvo á 26 pulgadas, y 8 líneas; los vientos mas comunes fueron del N. E. y del N. O. mas ó menos impetuosos, y la atmósfera por lo regular despejada, aunque no faltaron celages, ráfagas y nubes.

Con semejantes cambios atmosféricos, y con los excesos en la cantidad y calidad de los alimentos y bebidas que se acostumbran hacer en los dias de pascua, las enfermedades que mas llegaron á predominar fueron las de carácter catarral y gástrico; entre ellas las calenturas que participaban de esta índole: no dejaron de abundar los reumatismos, las intermitentes, entre las cuales ocupaban el primer lugar las cuartanas y las viruelas; siguieron en frecuencia las calenturas inflamatorias y las fleumias de las membranas serosas y mucosas, y tambien las de los órganos parenquimatosos, sobresaliendo entre ellas las pleuresias, las peritonitis, las anginas, los catarros de los bronquios y de los pulmones, las neumonias, las hepatitis y las congestiones cerebrales, á cuyas cuatro últimas dolencias, á pesar de haberse propinado las medicaciones mas energicas y mejor indicadas, han succumbido varios enfermos. Pero de lo que mas fallecieron varios desgraciados fué de tisis tuberculosas, de asmas, de afecciones orgánicas crónicas de corazon, de parálisis, de catarros pulmonales crónicos, de infartos en las vísceras abdominales, de pleuroneumonias, y de gastro-enteritis crónicas.

Union médica.—Nos escriben de muchos puntos que se han celebrado las juntas prevenidas en el proyecto de emancipacion. En algunos distritos, como en el de Guadalajara, se habia retrasado la reunion porque se esperaba la iniciativa del subdelegado; pero visto que no la tomaba, han acordado los profesores reunirse por si.

Aclaracion.—Tenemos á la vista un documento firmado por el presidente del Ayuntamiento de Lominchar, en el que se asegura terminantemente: 1.º que no existe allí ningun profesor de cirujia y mucho menos con arraigo de cualquiera especie. 2.º que el pueblo paga con puntualidad la asignacion del facultativo, y 3.º que no tiene que arrepentirse de haber inferido á nadie ofensa alguna. En vista de esto los que quieran solicitar la plaza podrán tomar informes para que la verdad quede en su lugar.

Academia de medicina de Paris.—El Sr. Jobert de Lamballe ha sido nombrado presidente; el Sr. Bussy vicepresidente y el Sr. Depaul secretario ánuuo de esta corporacion para el año próximo.

Colonia agricola penitenciaria.—El gobierno portugues acaba de nombrar una comision para que formule el proyecto de una colonia de esta especie donde

puedan trabajar y moralizarse los jóvenes detenidos en las cárceles por varias faltas, preservándose de los vicios propios de estas casas y aprendiendo oficios que les hagan útiles á si mismos y á la sociedad.

Hacienda militar francesa.—En el parte elevado al ministro de la Guerra por el intendente militar del ejército francés de Oriente, se hacen grandes elogios de varios profesores. Lamentable es la situacion de nuestros profesores militares de allende el Pirineo, sujetos de este modo á la apreciacion de sugetos enteramente extraños á la ciencia. Si hoy les hacen justicia ¿quién les asegura que se la harán siempre?

Eleccion académica.—La Academia de ciencias de Paris ha elegido al Sr. Payer para ocupar la vacante producida por fallecimiento del Sr. Gaudichaud.

Nueva invencion.—Con objeto de levantar á los heridos de sus camas y tenerlos suspendidos en el aire sin que padezcan mientras se les cura y mudan los vendajes y apósitos, ha inventado el Dr. Thompson un aparato, especie de máquina de hierro, que ha puesto á disposicion del ejército de Oriente. Los resultados parece que son bastante satisfactorios.

Estadística portuguesa.—En la Universidad de Coimbra, que es la mas antigua y una de las principales del vecino reino lusitano, hay matriculados en este año 1,051 estudiantes, número excesivo para la poblacion de Portugal, pues hay que tener en cuenta tambien los que se habrán inscrito en las otras universidades, escuelas y colegios.

Corvadura mas conveniente en las sondas para el cateterismo evacuático.—El doctor Gely ha propuesto variar la que tienen las sondas en la actualidad, sustituyéndola por otra que constituye el tercio de un círculo de doce centímetros de diámetro. Para los casos en que el conducto es mas recto, dice, debe conservarse el diámetro del círculo disminuyendo en un décimo la longitud del arco; y para los en que es mas largo, conviene conservar la longitud, aumentando el diámetro hasta 15 centímetros. Esta forma, mas adecuada á la figura natural de la uretra, parece que se ha ensayado con grandes ventajas.

VACANTES.

Lo están. La plaza de medico-cirujano de Villar de Plasencia (provincia de Salamanca, y poblacion de 150 vecinos), dotada en 5,000 rs. anuales. Las solicitudes hasta el 10 de enero próximo.

—La plaza de médico de nueva creacion de Lapuebla de la Barca (provincia de Alava) para sola la poblacion, que consta de 180 á 190 vecinos, dotada en 6000 rs., hay otro profesor de cirujia de 2.ª clase. Podrán dirigir las solicitudes, hasta el 30 de enero próximo, á don Simon Miranda, alcalde constitucional de esta villa.

—La de médico titular de Dalia (provincia de Almeria). Las solicitudes hasta el 22 de enero próximo.

—La de cirujano de Arconadas (provincia de Palencia), dotada en 28 ó 30 cargas de trigo. Las solicitudes hasta el 4 de enero.

—Se desea contratar un médico-cirujano en Cabañas de la Sagra, cuya dotacion consiste en 5,800 rs., pagados por trimestres vencidos, y casa-habitacion; quedando á beneficio del profesor los partos, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas. Dicha dotacion será satisfecia por el ayuntamiento.—La poblacion consiste en 109 vecinos, muy sana, situada en la carretera de Madrid á Toledo.—Se admiten solicitudes hasta el 15 de enero próximo, francas de porte, al presidente del ayuntamiento.

—Las plazas de médico y de cirujano de Tordehumos (provincia de Valladolid), dotada la primera en 2,000 rs., y la segunda en 1,000 rs. anuales por la asistencia de pobres. Los demas vecinos, que ascienden á mas de 300, se ajustarán por separado. Se proveerán el 21 de enero próximo.

—La de cirujano de Cea (provincia de Leon), dotada en 104 fanegas de trigo y 16 de centeno. Se proveerá el 12 de enero próximo.

—La de farmacéutico de Higuera de Vargas, poblacion de 600 vecinos (provincia de Badajoz): al que quiera establecerse se le harán proposiciones ventajosas.

MADRID.—1854.—IMPRENTA DE MANUEL ROJAS.
Pretil de los Consejos, número 3.

PUNTOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE en Madrid en las Boticas de Bañares, Codorniu, Ferrari y Lletget, en las librerias de Monier, Baylli-Bailliere y Cuesta, y en la IMPRENTA, Pretil de los Consejos, número 3. — En las Provincias, en las Boticas siguientes:

Albacete, Gonzalez Rubio. Alcañiz, Ibañez. Alcora, Salvia. Almería, Gorría. Anduar, la Cal. (Médico.) Antequera, Mir de los Rios. Añana, Angulo. Astorga, Oblanca Gonzalez. Avila, Vidal. Bañeza, Manso. Barcelona, Bosomba, Bruguera, Martí y Artigas. Belorado, Mallaina. Benavente, Lamadrid, Betanzos, Serrano. Bujalance, Romera. Calaborra, Tutor. Calatayud, Zardoya. Caravaca, Sanchez Julian. Carolina, Fisceer. Castellon, Rivellas. Cervera, Carrera (cirujano). Colmenar-Viejo, Rosales. Córdoba, Avilés. Coruña, Maureso. Cuenca, Zomeño. Ecija, Alarcon. Estella, Iurria. Figueras, Sans y Serra. Fuente Obejuna, Garcia. Gerona, Carrera. Gijón, Armiño. Granada, Gonzalez. Grazelema, Ruiz. Guadalajara, Serrano (médico). Guadix, Maria Ruiz. Hellín, Martinez (médico). Huelva, Montero. Huesca, Laplana. Huercalovera, Oseros. Igualada, Bausili. Infante Sanchez Moreno (médico). Jaen, Martinez. La Isabela, Canora. Leon, Chalanzon. Mahon, Tuduri. Málaga, Calvet. Mallorca, Sureda. Mataró, Camín. Melgar, Moragas. Monulla, Aguayo, (médico.) Motril, Góngora, (médico.) Murcia Lopez. Nágera, Nazar. Nava del Rey, Salcedo. Olmedo, Rojas, (médico.) Orihuela, Oñez. Osona, Saco. Oviedo, Sarandeses. Padron, Baltar. Palencia, Perez. Piedrahita, Ibañez. Plasencia, Gimenez. Posadas, Prieto.

Potes, Aramburu. Pozoblanco, Cabrera. Pontevedra, Argibay. Reinosa, Camaleño. Reus, Font. Rioseco, Rodriguez. Rivadeo, Fernandez Lopez. Roa, Roldan. Sahagun, Gonzalez Posadas. Salamanca, Fuentes. San Martin de Quiroga, Cadorniga. S. Sebastian, Ordozgoitia. Sto. Domingo, Cirujada, Segovia, Llovet. Sorria, Calaborra. Sos, Carilla. Sueca, Ramon. Talavera, Martinez. Tamarite, Martinez. Tarragona, Martí. Teruel, Lagasca. Toledo Rodriguez. Tolosa, Madariga. Tordesillas, Bedoya. Toro, Rodriguez y Tejada. Torrox, Ariza. Tortosa, Monserrat y Blanch. Tudela, Subiran. Trujillo, Elias. Valencia, Salelles. Valencia del D. Juan, Puerta. Valladolid, Fernandez Zamora. Vich, Feu, Villalon, Zuloaga. Villena, Carrasco. Zamora, Alvarez. Zaragoza, Pardo y Bartolini. Heria.

ADEMAS EN LAS LIBRERIAS Y ADMINISTRACIONES DE CORREOS SIGUIENTES:

Albacete, Herrero Pedron. Alcoy, Botella. Algeciras, Muro. Alicante, Carratalá. Almansa, Tambo. Almeria, Alvarez. Aranda, Martinez. Baeza, Tapia. Badajoz, Viuda de Carrillo. Barbastro, Lafita. Barcelona, Oliveres. Benavente, Fidalgo Blanco. Bil-

Los que no tengan proporcion de suscribirse en cualquiera de los puntos indicados, podrán verificarlo remitiendo una libranza por correos contra la administracion de Madrid y á favor de D. Serapio Escobar, administrador, calle de la Amnistia, núm. 42, cuarto principal.—Tambien pueden cubrir el importe de sus pedidos remitiéndolo en sellos del franqueo de los de á cuatro cuartos.

EN EL ESTRANJERO. En *Dublin*, en Curryand Company.—En *Londres*, Jhon Churchill, Princes Stret. Soho.—En *Mompeller*, chez Hubert Rodrigues, rue Trésorier de-la-bourse núm. 4.—En *Paris*, Chez Madam. C. D. Schmit, rue de Provence, 42.—En *Berlin*, M. Asher.—En *Leipsik*, M. Wollgan Gerhard, rue Grimma.—En *Tubinga*, M. Francois Fue, libraire. Para el extranjero no se admiten suscripciones por menos de un año, á contar desde enero ó julio, siendo su valor franco de porte, 20 francos para Alemania, Bélgica y Francia, y 16 Shilins para Inglaterra y Escocia.

Las reclamaciones, anuncios y demás pedidos, se dirijirán francos á la redaccion del SIGLO MÉDICO, MADRID.

PRECIO: EN MADRID, 12 rs. por trimestre, y 15 en provincias, franco de porte

LA EMANCIPACION MEDICA.



COMPAÑEROS:

Tiempo es ya de que en medio de vosotros sele- vante una bandera á cuyo alrededor os agrupéis para conseguir vuestra anhelada regeneracion. Por causas que no es de este momento analizar, ha ido perdiendo su antiguo esplendor y cayendo de des- gracia en desgracia la clase mas útil, mas beneficia- sa, mas humanitaria de las sociedades. Los hijos de Esculapio, á quienes los pueblos debieran guardar tantas atenciones por su noble sacerdocio, ocupan hoy el mas infimo lugar en la escala social, ó mejor dicho, están borrados de las estadísticas de las so- ciedades libres, porque ellos representan el papel de los esclavos de los tiempos de barbarie. Dirigid una mirada á vuestra historia contemporánea, y ella os ofrecerá pruebas vivas de la situacion en que os encontrais y de la que os espera. Mirad ese creci- do número de compañeros que ejercen su profesion en los partidos sacrificando su reposo en bien de la humanidad, y obteniendo en cambio el despre- cio y la ingratitude de aquellos cuyas vidas han sal- vado; miradlos como sucumben á exigencias in- dignas, á condiciones que empañan su decoro; vedlos ser el juguete de los caprichos de mandari- nes estúpidos que no comprenden la diferencia enorme que existe entre el hombre de carrera bien educado y el aristócrata de aldea, que ni aun tie- ne conciencia de su destino en el mundo; reparad en vuestros hermanos y los vereis arrastrar una existencia miserable, viviendo como ilotas en medio de una sociedad egoísta.

No hace mucho que á consecuencia de esa epide- mia desoladora que aun no ha desaparecido de en- tre nosotros, se dictó una real orden por la que se obligó á los profesores á permanecer en los pue- blos de su residencia, empleando las amenazas para que aquella fuese mejor cumplida. Así se conducen tambien los amos con sus esclavos; levantan el látigo al tiempo de imponer el mandato. Pues bien; los facultativos han permanecido en sus puestos, muchos se han presentado en otros espontánea- mente, multitud de viudas y de huérfanos lloran hoy la pérdida de vuestros compañeros, que han sucumbido víctimas de su caridad y de su celo, de- jando en el abandono á sus familias. Y sabéis cómo la sociedad ha recompensado abnegacion tan- ta? Persiguiendo en Galicia á los médicos como los causantes del cólera, tratándolos de envenena- dores en Cáceres y Badajoz, y prohibiendo por una real orden el derecho de solicitar gracias á las fa- milias de los que han perecido del contagio; al pa- so que se señalan con esplendidez pensiones á las viudas de gobernadores y capitanes generales, se les erigen estatuas, y sus nombres se divinizan y se legan á la posteridad porque murieron cumpliendo con su deber.

Hay mas: creyendo las clases médicas que de- bían tomar parte en la reorganizacion social que se inauguró con una justa revolucion, se apresta- ron para las luchas electorales; pero los candidatos de tan desinteresada clase han sido rechazados, porque para ser diputado en España no basta tener ideas sanas y de moralidad y poseer una vida sin mancha; es preciso además no ser médico: nada importa que los candidatos sean especuladores en política; lo necesario es que no sean médicos.

Ya lo véis: todos vuestros esfuerzos para salir del abismo en que os encontrais sumidos, han sido hasta aquí casi del todo inútiles. Los continuos clamores de la prensa, apenas escitan ya otra cosa que el sarcasmo; vuestros ayes no llegan mas allá del hogar de otros compañeros que harto saben por experiencia propia la situacion de los demás: las exposiciones al Gobierno, la afanosa solicitud de los apreciables escritores que se han consagrado á vuestra defensa, no son dignas de fijar por un ins- tante la atencion de un ministerio: el decreto de 5 de abril, ni vigente ni derogado, está sin llevarse á debido efecto: todo, todo conjurado contra las clases médicas. Ellas estan privadas de proteccion en el Gobierno, de consideraciones en la sociedad, de gratitud entre sus mismos clientes; exigid sin recompensa á cuantos necesiten de sus conoci- mientos, que ilustren gratuitamente á la adminis- tracion de justicia, que se lancen en medio de las epidemias, que sacrifiquen sus vidas y el porvenir de sus familias en las aras de una sociedad aturdi- da que no recompensa las virtudes privadas ni pú- blicas, cuando se refieren á vosotros, de una socie- dad que premia á los que derraman la sangre de sus semejantes, y mira con indiferencia estóica el valor sin igual de los que mueren salvando las vidas de los apestados.

Y habrá quien espere tranquilamente la reforma que como un relámpago vésteis brillar un dia?.... Habrá quien crea que se planteará un sistema de sanidad civil cual conviene á los pueblos y á voso- tros?.... Por nuestra parte lo dudamos, y hasta tenemos la conviccion de que no debeis esperar otra cosa sino que vuestra situacion se empeore mas y mas, si no se adopta una medida pronta y enérgi- ca que nos salve á todos.... Y será posible encon- trar esa medida de salvacion? Sí, nosotros nos bastamos, porque tenemos una profesion libre y cada uno puede ejercerla bajo las condiciones que quie- ra, sin que nadie tenga derecho á poner límites á esas condiciones; á la manera como el artista, el industrial y el comerciante, ponen precio á sus obras y á sus géneros sin que nadie pueda obligarles á que los vendan mas baratos; y cada uno de no- sotros es tambien libre para ejercer ó dejar de ejer- cer su profesion, como el fabricante puede cer- rar su taller y el comerciante su tienda, sin que haya derecho para obligarles á vender al uno y á trabajar al otro. Pues bien; nosotros podemos deter- minar las condiciones bajo las cuales hemos de practicar nuestra profesion; y si atacando nuestra libertad se nos privara de este derecho, entonces quemaremos nuestros títulos aun cuando entre sus cenizas quedara sepultado el porvenir de nuestras familias.... y ¡ay de la sociedad el dia que no en- cuentre un médico, un cirujano, ni un farmacéu- tico! porque la invasion de una epidemia no se com- bate con ejércitos ni barricadas.... Pero se reali- zará nuestra regeneracion si todos acudís á secun- dar el pensamiento que hoy os presentamos.

Cada uno de los que suscribimos este manifiesto habia emitido individualmente en la prensa la idea de una Asociacion Médica para organizar los servi- cios de la clase, y en vista de la conformidad de pareceres, nos pusimos de acuerdo, conviniendo desde un principio en que la reforma sanitaria podia llevarse á efecto sin intervencion de nadie. Nuestros trabajos se han retardado, porque estan- do á larga distancia, hemos necesitado tiempo para redactar un proyecto que fuera la expresion de las creencias de todos nosotros. Al fin hemos confec- cionado el presente, que segun vereis está calcado en su mayor parte sobre el decreto del 5 de abril último; pero modificado en lo que toca á las dota- ciones, con objeto de que estas sean para los pueblos y los particulares menos gravosas que las estable- cidas en aquel decreto. Dejamos á los pueblos en libertad de tener partidos cerrados ó abiertos, pues los que decimos que han de ser forzosamente abier- tos, lo vienen siendo por la costumbre establecida en pueblos del vecindario que nosotros hemos fija- do, y no nos oponemos tampoco á que nombren sus facultativos ni á que tengan el número que quieran.

Es una necesidad que todas las poblaciones gran- des y chicas tengan asistencia completa de medicina y cirugía, porque además de convenir así á la humanidad doliente, esto es indispensable para combatir el mal estado de la clase. En la actuali- dad las tres cuartas partes de las poblaciones de España están asistidas solo por profesores de cirujía que ejercen con la amplitud de los médico- cirujanos, por una dotacion sobrada mezquina, pres- tando unos servicios que los pueblos ni aprecian ni recompensan, cuando en rigor no debian servirles mas que en la esfera de sus atribuciones; privando así á los médicos de ocupar muchas plazas que, si hoy no existen, resultaran el dia en que los ciruja- nos dejen de ser tan condescendientes para con los pueblos. Pero los médico-cirujanos á su vez están causando perjuicios á los cirujanos, porque admiten plazas de titulares de ambas facultades, por lo que valdria sola la dotacion de la titular de medicina, y además de cargar con un trabajo á veces escesivo, van acostumbrando á los pueblos á refundir en plazas de médico-cirujanos las que antes estaban separadas, pues se ahorran la dotacion de la de cirugía, y con lo mismo que pagaban la de medicina, satisfacen á un profesor que las desempeña ambas. De aquí resulta que el porvenir de los cirujanos está en las aldeas y poblaciones mas mise- rables, al paso que los médicos están aglomerados en las de alguna importancia. Es, pues, urgente poner un remedio á este mal que afecta de un modo muy grave á ambas clases y á la humanidad. No miramos esta cuestion bajo su aspecto legal, sino bajo el punto de vista de la conveniencia de los pueblos y de todos los facultativos, por cuya razon usamos este lenguaje; y somos francos y explícitos porque queremos evitar todo proyecto solapado. La conveniencia pública y la nuestra exigen imperiosa-

mente que los cirujanos se concreten al ejercicio de su profesion, y que no acepten como hasta aquí plazas de medicina ni otras obligaciones que no queremos nombrar; y para no perjudicarles es ne- cesario tambien que los médico-cirujanos no acep- ten plazas de titulares de ambas facultades, mien- tras no se les asignen las dotaciones íntegras que correspondan á una y á otra.

En nuestro proyecto hemos dado ensanche al ar- tículo que trata de los pobres, y se dictan reglas para asistir gratuitamente á los menesterosos que no encuentran semejante amparo en la sociedad que tiene obligacion de hacerlo.

Una medida de importancia que tambien hemos consignado, es la de no pretender ninguna vacante sin autorizacion de la Junta central, la cual seña- lará ternas de profesores que las soliciten. Con este sistema se evita el que lo hagan á plazas cuyas condiciones se ignoran ó de condiciones repugnan- tes como hoy está sucediendo; y se evita igualmen- te esa multitud de pretensiones á una misma plaza, que lleva consigo casi siempre las rivalidades entre los profesores y la division entre los vecinos del pueblo de la vacante, porque se desenvuelven in- fluencias en favor de muchos candidatos, y al fin no puede ser mas que uno el agraciado por los ayuntamientos, que las menos veces atienden al mérito de los aspirantes. Por estas razones consi- deramos que encierra mucha bondad el sistema que proponemos, sistema que podrá perfeccionar- se si la Asociacion llega á tomar un carácter per- manente.

No juzgamos necesario comentar mas artículos de nuestro proyecto, porque bien comprenderán nuestros compañeros el espíritu que ha presidido á su formacion. Queremos que los pueblos estén bien asistidos, que nadie carezca de los recursos de la ciencia de curar, que lo mismo en las épocas normales que en los casos de epidemia, sean socor- ridos cuantos hayan perdido su salud; pero al mis- mo tiempo queremos ejercer nuestra profesion con dignidad, con independencia, y con una remunera- cion en armonía con nuestros penosos servicios. Los profesores no pueden atender á los que de sus conocimientos necesitan, no pueden ser tan ilus- trados como es preciso que lo sean, ni desapare- cerán las dudas que tal vez se susciten en determi- nadas ocasiones acerca de la moralidad de algun individuo de la clase, mientras la suerte de los fa- cultativos dependa del capricho de una pandilla ó de un poderoso influyente. Nada de esto compren- den algunos pueblos, y otros no quieren compren- derlo; y por eso han hecho oposicion al decreto del 5 de abril. El Gobierno, que en su ilustracion comprende la bondad de aquella reforma, no la de- roga; pero no se atreve á imponerla á un país que no se ha penetrado de la bondad de ella.

A desterrar tantos males como hoy abruman á las clases médicas, á reformar su asistencia para que todos la tengan completa, se dirige el proyec- to de Asociacion que tenemos la honra de presen- taros.—Que no haya uno entre vosotros que deje de pertenecer á ella; secundad nuestro pensamien- to; no os pareis en algunos defectos, porque tiem- po tendremos luego para modificarle; lo que urge obrar, levantar una bandera, ofrecer una re- forma que siempre será mas aceptable que el esta- do abyecto en que os encontrais ahora. Apresuraos á organizar las juntas de los distritos; cumplid fiel- mente con este reglamento, y nos salvaremos to- dos. Pero si por temores y falta de fé, ó con inten- cion de aprovecharse algunos del desprendimiento y abnegacion de otros, dejáseis de agruparos á nuestro alrededor; si hubiese cobardes ó traidores, entonces todo se habrá perdido para siempre; ten- dríamos que dar el grito de sálvese quien pueda, y el porvenir que os esperase irremisiblemente sería el baldon, el escarnio, la miseria para vuestras fami- lias.... y volveréis al mercado de los esclavos.... y estareis pasando de unos amos á otros.... paga- dos á vil precio.... perdida la dignidad de profes- ores y de hombres....

Compañeros: vuestro sufrimiento ha llegado á su colmo; habeis dicho que quereis ser libres é inde- pendientes, ejercer con dignidad vuestra profesion, ser justamente recompensados, y tales son nues- tros propósitos. Pues bien; ¿nos abandonareis en la gigantesca empresa que hemos acometido? ¿No respondereis unánimes á nuestro llamamiento?....? Contestad.—Anastasio Garcia Lopez.—Juan Fran- cisco Gallego.—Basilio Amat y Vallejo.

LA EMANCIPACION MÉDICA.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE PROTECCION MÚTUA.

Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto: 1.º reformar la asistencia médica en España á fin de que la tengan completa cuantos la necesitaren: 2.º asegurar la independencia y las dotaciones de los facultativos, aumentando al mismo tiempo las colocaciones para estos.

Art. 2.º Esta Sociedad no se disolverá mientras el Gobierno de S. M. no ponga en ejecución una reforma que ofrezca á las clases médicas, por lo menos las mismas ventajas que la presente, siempre que haya seguridad de que dicha reforma haya de llevarse á debido efecto.

CAPITULO PRIMERO.

REFORMA DE LA ASISTENCIA MEDICA.

TITULO PRIMERO.

De los partidos.

Art. 3.º La Sociedad organizará sus servicios en términos que todas las poblaciones grandes y pequeñas tengan si quieren asistencia de medicina, cirugía y farmacia, para lo cual se distribuirá todo el reino en círculos de vecinos que se denominarán partidos médicos.

Art. 4.º Los partidos serán cerrados ó abiertos. Son cerrados aquellos en los cuales los facultativos contratan con los ayuntamientos la asistencia de todo el vecindario. Son abiertos aquellos en los que no tienen compromiso ninguno con dichas corporaciones, ó le contraen tan sólo para la asistencia de los pobres.

Art. 5.º Todo pueblo que pase de 1,000 vecinos será forzosamente partido abierto. Los que no escedan de este número podrán ser cerrados ó abiertos segun la voluntad de los ayuntamientos.

Art. 6.º Todas las poblaciones de España, sea cual fuere su vecindario, pueden tener médico y cirujano, sea por sí solas ó agrupándose varias para constituir partido.

Art. 7.º Todo pueblo que llegue á 500 vecinos y esté constituido ó quiera constituirse en partido cerrado, ha de sostener por sí solo un médico y un cirujano. El que no llegue á este número podrá agruparse con otros inmediatos para constituir partido, siempre que de la reunion no salga un número de vecinos que esceda de 500, ni disten mas de dos leguas de la residencia del médico, una de la del cirujano, y tres de la oficina de farmacia.

Art. 8.º Las poblaciones menores de 500 vecinos que no quieran agruparse á otras para constituir partido porque deseen formarlas por sí solas, podrán verificarlo siempre que asignen á sus facultativos las dotaciones que les correspondan, y que nunca bajarán del mínimum señalado en el título V.

Art. 9.º Los pueblos podrán tener el número de facultativos titulares que quieran, y los vecinos que á cada cual corresponda visitar constituirán un partido, cuya dotación se arreglará al número de vecinos de cada uno.

Art. 10. Ningun profesor ejercerá mas facultad que aquella para la cual esté autorizado; y los subdelegados de sanidad cuidarán muy especialmente del cumplimiento de este artículo, porque sin él no es posible la existencia de la Asociación médica.

Art. 11. Aun cuando queda establecido que todos los pueblos tendrán asistencia de medicina y cirugía, como podrá suceder que algunos de muy corto vecindario no puedan agruparse á otros por razon de su particular topografía, se permitirá que los que se hallen en este caso tengan solo cirujano, siempre que así lo informe la junta del distrito á que pertenezca.

Art. 12. Los partidos de farmacia son tambien cerrados ó abiertos; pero el máximun de vecinos que deberá constituir un partido cerrado será el de 1,000 ya esté formado de un solo pueblo, ya le formen entre varios agregados.

Art. 13. En los partidos abiertos que haya ó se establezcan plazas de titulares para pobres, conendrá arreglar el número de ellas á las siguientes bases: 1.º Si el partido resulta de la agrupacion de varios pueblos, habrá una de médico y otro de cirujano para un número de vecinos que no esceda de 600: 2.º Si le constituye un solo pueblo habrá una de cada facultad para un número de vecinos que no esceda de 1,000: 3.º y habrá una titular de farmacia por cada 1,500 vecinos, ya sea que el partido le forme un solo pueblo, ya sea que le formen entre varios. Los facultativos no aceptarán plazas de titulares de pobres que escedan de este número de vecinos, á no ser en aquellos casos en que por la

division territorial hubiera precision de aumentarlo por no poderse incorporar á otro partido.

TITULO II.

Condiciones indispensables para establecerse los facultativos en los partidos.

Art. 14. Los profesores de medicina, cirugía y farmacia no admitirán ninguna plaza de titular, sea de partido cerrado ó abierto, sino bajo las siguientes condiciones: 1.ª Los ayuntamientos han de expedirles sus nombramientos por tiempo convencional, que nunca será menos de cuatro años, consignando en los contratos que los facultativos estarán en posesion de sus plazas mientras cumplan con sus obligaciones, y que no podrán ser separados de ellas sin formacion de expediente: 2.ª Las dotaciones han de estar arregladas á lo que se previene en el título V, y los ayuntamientos las han de entregar á los titulares, ya las saquen de propios ó arbitrios ó de reparto vecinal. En aquellos pueblos que tengan nota de no haber pagado á sus titulares, se exigirá en lo sucesivo que sean responsables de las dotaciones los que compongan la municipalidad, no obstante que se hipotequen tambien para el mismo objeto los bienes de propios donde los hubiere.

Art. 15. Los facultativos no admitirán ninguna plaza sin todos los requisitos mencionados, ni contraerán otras obligaciones que las que luego se dirán.

TITULO III.

Obligaciones de los facultativos para con los pueblos.

Art. 16. En los partidos cerrados los médicos y cirujanos tienen el deber de asistir en sus dolencias, cada uno en su respectiva facultad, á todos los vecinos que reclamen sus auxilios; lo cual cumplirán haciendo á los enfermos una visita diaria por lo menos en las afecciones agudas exentas de peligro inmediato, dos ó mas cuando el peligro próximo existiese, y las que conceptúen necesarias en los padecimientos crónicos.

Art. 17. En los partidos compuestos de mas de un pueblo, no será obligatoria mas que una visita diaria, aun cuando las afecciones sean de peligro; y cuando no hubiese enfermos de esta clase, visitarán los pueblos del partido cuando lo juzguen necesario; pero esto no se entiende en el pueblo de la residencia del facultativo, en el cual se observará lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 18. Son tambien obligaciones de los titulares en los partidos cerrados y abiertos: 1.º asistir á los pobres no solo del pueblo sino á los que accidentalmente se hallen en él, é igualmente á los niños expósitos que se crien en el mismo: 2.º desempeñar las comisiones de higiene pública que les confien los alcaldes y autoridades sanitarias, y los cirujanos cuidarán de hacer la inoculacion de la vacuna bajo la inspeccion de los subdelegados de medicina: 3.º visitar á los presos pobres de las cárceles que no tuviesen facultativo especial: 4.º no apartarse del pueblo por mas de veinticuatro horas sin permiso del alcalde, ni ausentarse por mas tiempo sin dejar encargado á otro profesor del desempeño de sus obligaciones; pero en ningun caso podrán prolongarse estas sustituciones por mas de un mes, á no ser por motivo de enfermedad: 5.º ningun titular podrá hacer dimision de su destino, mientras el ayuntamiento no falte á sus compromisos, á no ser por traslacion á un partido de mas sueldo ó porque el clima fuese perjudicial á él ó á su familia; y en estos casos lo avisará con un mes de anticipacion ó dejará un profesor que le sustituya por este tiempo, si tuviese precision de trasladarse al instante de su renuncia.

Art. 19. Los titulares de partidos cerrados ó abiertos no abandonarán en casos de epidemia la poblacion en que residan, ni exigirán mayor retribucion que la estipulada para las épocas normales; pero si se estableciesen visitas domiciliarias preventivas, casas de socorro, hospitales creados al efecto ú otros servicios extraordinarios, cada uno exigirá la remuneracion que le conenga con arreglo al peligro que corra y á los intereses que desatienda.

Art. 20. Los facultativos que se hallen en partidos abiertos sin el carácter de titulares, estarán tambien sujetos á lo que establece el artículo anterior, mientras tengan igualas pendientes con los vecinos; pues si no tienen ningun contrato ó cobran sus honorarios por visitas, deja de ser obligatoria para ellos la permanencia en los puntos epidemiados.

Art. 21. Todo facultativo, aun en los partidos abiertos, tiene obligacion de prestar su asistencia á quien la reclame, cuando no haya otro profesor de quien poder valerse, exigiendo sus honorarios correspondientes á sus servicios.

Art. 22. Los facultativos de partidos abiertos no contraerán con sus clientes otras obligaciones que las consignadas en los artículos 16 y 17; pero si alguno exigiese otros servicios, tales como la mayor frecuencia en las visitas ú otros análogos, los facultativos podrán aceptarlos siempre que no sean agenos á la profesion ni rebajen su dignidad y les sean retribuidos convenientemente.

Art. 23. Los farmacéuticos titulares tienen obligacion de suministrar á todos los vecinos en los partidos cerrados, y á los pobres en los abiertos, cuantos medicamentos se hallen en el petitorio ó sean de un uso general y se pidan en receta de uno de los facultativos titulares. Tambien concurrirán con los médicos y cirujanos á esclarecer las cuestiones de higiene y salubridad que ocurran en el partido.

TITULO IV.

De los pobres y de su asistencia gratuita.

Art. 24. Se considerarán como pobres para los efectos de esta reforma: 1.º aquellos vecinos que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario, ni son incluidos en los repartimientos para cubrir los gastos provinciales ni municipales, ni reciben del Estado, de la provincia, del ayuntamiento ó de un particular, sueldo suficiente para cubrir las mas precisas necesidades de la vida: 2.º todas las personas que compongan las familias de dichos individuos y los desvalidos que accidentalmente se hallaren en el partido ó transitaren por él: 3.º aquellos que, aun cuando paguen una pequeña contribucion, no tengan para cubrir las primeras necesidades, siempre que esto sea de notoriedad pública, y así lo informen los titulares y las juntas de distrito.

Art. 25. Los titulares recibirán de los alcaldes en los partidos abiertos una lista de los pobres que tengan que asistir; y si hallasen comprendido alguno que no deba estarlo pedirán su exclusion, reclamando caso necesario la proteccion de la junta del distrito.

Art. 26. En los partidos abiertos en que no haya titulares de pobres, hospitales, ni asilo de ningun género para los desvalidos enfermos, los facultativos establecidos visitarán gratuitamente á los que reúnan las circunstancias del artículo 24.

Art. 27. Donde haya varios facultativos, estos nombrarán uno de entre ellos que tenga el encargo de visitar á todos los pobres, en cuyo caso dejarán á su beneficio el número de igualas que espresa el artículo siguiente, y este nombramiento recaerá en los que siendo titulares ahora, pierdan su colocacion con motivo de esta reforma.

Art. 28. En los partidos abiertos harán los facultativos la gracia de admitir por la mitad del mínimum de las respectivas igualas á un número de vecinos que sin ser absolutamente pobres, se conceptúe que no pueden facilitarse la asistencia médica; siempre que el número total de estos vecinos no esceda de la décima parte de la poblacion. Estas igualas son las que se dejan para el encargado de la visita de los pobres de que habla el artículo anterior; y en cuyo caso estos vecinos no tienen derecho á elegir facultativo sino que tendrán que servirse del que los otros hayan designado para este cargo.

A estos facultativos de pobres se les fijará una dotacion de 3 á 4,000 reales, si eran titulares de medicina, y de 1,500 á 2,000 si eran de cirugía, en aquellos casos en que el facultativo designado para la asistencia de los pobres haya perdido su plaza de titular por no haberse sujetado el ayuntamiento á las condiciones de esta reforma. Esta dotacion se reunirá de las igualas que los otros cedan á su beneficio, de los honorarios judiciales de todos, de los reconocimientos que se hagan de orden de los ayuntamientos, y si no bastare se cubrirá el déficit con un prorrateo entre todos los facultativos que ejerzan en el partido.

Para conceder la gracia que se espresa en este artículo, los facultativos pedirán á los ayuntamientos una lista de los vecinos que, sin ser absolutamente pobres, sean los menos acomodados de la poblacion.

Lo dicho para los médicos y cirujanos se entiende para los farmacéuticos, siempre que los vecinos del partido estén divididos en clases y se compense con lo que unos paguen por máximun de iguala la pérdida que los otros les ocasionan; pero la asociacion no considera estas gracias obligatorias, y solo lo recomienda como un acto de caridad.

TITULO V.

De las dotaciones.

Art. 29. En los partidos cerrados que no pasen de 200 vecinos será el mínimum de la dotacion del médico 6,500 reales anuales y 3,500 la del cirujano.

siempre que el partido se componga de una poblacion sola, pues si se compone de varias se aumentarán 1,000 reales á cada facultativo.

Art. 30. Por cada vecino que tenga el partido además de los 200 primeros, se aumentará la dotacion 20 reales al médico y 10 al cirujano hasta llegar los vecinos al número de 500, pues desde este número en adelante se aumentarán 16 reales al primero y 8 al segundo por cada vecino que haya sobre los 500.

Art. 31. Los médico-cirujanos no admitirán una plaza de titular de ambas facultades á no ser que reciban íntegras las dotaciones de ambas, y en este caso tendrán un auxiliar á sus espensas.

Art. 32. El mínimum de la dotacion de un farmacéutico en partido cerrado será de 6,500 reales, siempre que el número de vecinos no escada de 200; y se aumentará 20 reales por cada vecino que tenga el partido sobre los 200 primeros.

Art. 33. En los partidos abiertos será el mínimum de la dotacion del médico titular 3,000 rs. y 1,500 la del cirujano, siempre que la poblacion no pase de 2,000 vecinos. La dotacion de los farmacéuticos será á razon de 20 rs. por cada vecino que esté en la lista de pobres.

Art. 34. En los pueblos que pasen de 2,000 vecinos será el mínimum de la dotacion de cada médico titular 4,000 reales y 2,000 la de cada cirujano.

TITULO VI.

De las iguales y visitas.

Art. 35. En los partidos abiertos los facultativos cobrarán sus honorarios por visitas ó iguales. Las visitas en las poblaciones menores de 2,000 vecinos serán al precio de 2 rs. las ordinarias, 4 las extraordinarias de dia y 8 las extraordinarias de noche: en poblaciones que pasen de 2,000 vecinos serán un duplo de las anteriores, y en las que escedan de 3,000, 10, 20 y 40 rs. respectivamente.

Art. 36. Cuando el facultativo sea llamado á un pueblo distinto del de su residencia, exigirá además del premio de la visita ó consulta 20 reales por cada legua que tenga que viajar, aumentando cada uno lo que le parezca, segun la estacion y la hora en que fuere llamado.

Art. 37. Los farmacéuticos podrán tambien despachar sus medicamentos con arreglo á tarifa ó por iguales con los vecinos.

Art. 38. El mínimum de una iguala en poblaciones que no pasen de 1,500 vecinos será de 30 reales para el médico, otros 30 para el farmacéutico y 20 para el cirujano. En poblaciones que pasen de 1,500 vecinos y no llegan á 3,000 serán las iguales á 40 rs. para el médico, otros 40 para el farmacéutico y 25 para el cirujano. Cuando la poblacion pase de 3,000 vecinos, las iguales serán á razon de 60 reales para cada uno de los dos primeros facultativos y de 30 para el tercero.

Las viudas y huérfanos pagarán la mitad.

Art. 39. No se comprenden en las iguales ni en los contratos con los ayuntamientos los partos y grandes operaciones quirúrgicas, lo cual se pagará por separado.

Art. 40. Los profesores elevarán las iguales sobre el mínimum prefijado segun la posibilidad de las familias, y para ello hará cada uno una clasificacion de los vecinos con arreglo al padron de riqueza.

Art. 41. Los profesores pueden hacer sus iguales por el tiempo que quieran, sea por meses, semestres, ó uno ó mas años, y durante el cual los igualados no podrán dejar de satisfacer sus cuotas; teniendo todo vecino igualado que firmar por sí ó por medio de testigo el pliego de condiciones, las cuales deberán estar conformes á esta reforma, y cuyo documento cuidarán los profesores de elevar á instrumento público.

Art. 42. Las asignaciones de los facultativos así en los partidos cerrados como en los abiertos y lo mismo las iguales, podrán satisfacerse en metálico ó en frutos, por mensualidades, trimestres ó anualidades, segun la conveniencia de los pueblos y de los profesores; cuidando estos y las juntas de distrito que cuando el pago se verifique en cereales ú otros productos, sean de buena calidad y que equivalgan á las dotaciones en metálico.

CAPITULO II.

DE LA EMANCIPACION MÉDICA.

TITULO PRIMERO.

Organizacion de la Sociedad.

Art. 43. La Asociacion que lleva el nombre de Emancipacion médica, se dirigirá por una Junta central residente en Madrid y tantas Juntas de distrito como partidos judiciales hay.

Art. 44. La Junta central se compondrá de un presidente general, dos vice-presidentes, un tesorero general, dos secretarios de seccion, seis vocales y un secretario general. Se dividirá la junta en dos secciones, 1.^a y 2.^a, denominadas de *partidos médicos* y de *contabilidad*, compuesta cada una de ellas de un vice-presidente, tres vocales y un secretario de seccion.

Todo lo concerniente á las vacantes, provision de plazas, revision de escrituras, formacion de nuevos partidos, estadística de profesores y cuanto se refiere á estos objetos, será del encargo de la seccion primera; y la formacion de los presupuestos, recaudacion de dividendos, pago de pensiones, etc., será del encargo de la seccion segunda ó de contabilidad.

Art. 45. La Junta central estará formada por los señores directores de los periódicos médicos de la capital, y si no se completase el número de individuos de los que debe tener, se nombrarán los que falten de entre aquellos que hayan ejercido su profesion en partidos.

Art. 46. Las juntas de distrito se compondrán de cinco individuos á saber: un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, procurando que estén representadas las tres facultades, y si es posible que sean individuos de ellas los subdelegados de medicina y farmacia.

Art. 47. La Sociedad tendrá un periódico de su propiedad que se titulará *Boletín de la emancipacion médica*, sin otro destino que los asuntos propios de esta Asociacion y la insercion de las reales órdenes que conciernan á la misma.

Art. 48. Este periódico estará dirigido por la Junta central, la cual nombrará de su seno una comision ordenadora de los documentos que en él deban publicarse.

Art. 49. La suscripcion á este periódico es obligatoria para todos los socios.

TITULO II.

De las principales atribuciones y deberes de las juntas central y de distrito.

Art. 50. La Junta central tiene la direccion y gobierno de esta Sociedad, y por lo tanto le corresponde admitir los socios, expedirles sus nombramientos, penar y espulsar al que haga méritos para ello, proponer las ternas para la provision de las plazas de titulares, proveer los partidos abiertos de nueva formacion, cobrar los fondos de la Sociedad, conceder y pagar las pensiones ó negarlas, y expedir cuantas órdenes y disposiciones sean necesarias para el buen gobierno y administracion.

Art. 51. Las juntas de distrito estarán dependientes de la central, y sus cargos serán dar cuantos informes esta necesite sobre sus respectivos distritos, hacer la recaudacion de los dividendos y las suscripciones al periódico, intervenir en todos los contratos que hagan los socios con los ayuntamientos, intervenir tambien en las iguales, prestar sus auxilios á los asociados, vigilar que todos cumplan cuanto se establece en este reglamento, y perseguir con todo rigor las intrusiones.

Art. 52. Antes del día 15 de enero próximo remitirán las juntas de distrito á la central un estado de los pueblos de su demarcacion respectiva, con la distancia que tengan entre sí, el número efectivo de vecinos que haya en cada uno de ellos, los facultativos existentes con expresion de si son titulares ó estan á partido abierto, sus nombres, profesion y pueblos en que residen, dotaciones que hoy disfrutan y cómo las cobran; y además una distribucion de aquellos pueblos que no tengan completa la asistencia médico-quirúrgica, y que puedan agruparse para constituir partidos de medicina ó de cirugía ó de ambas clases, indicando los pueblos que sean mas adecuados para la residencia de los facultativos que vayan á establecerse en estos partidos de nueva creacion, los cuales serán abiertos mientras los ayuntamientos de los pueblos que los formen no determinen constituirlos en partidos cerrados.

Art. 53. Cuando los ayuntamientos anuncien alguna vacante, las juntas de los distritos respectivos informarán á la central de sus condiciones y de si la dotacion y demás circunstancias estan ó no conformes á la presente reforma, manifestando las modificaciones que necesita para declararla en conformidad con este reglamento.

Art. 54. Cuando un número de vecinos de algun pueblo anuncien una vacante para sostener á sus espensas á un facultativo que asista á las familias que ellos le designen, se considerarán estas plazas sujetas á las mismas reglas que las titulares de los ayuntamientos; y la junta del distrito informará si debe ó no solicitarse con arreglo á las causas que motiven la creacion de estas plazas, á las circunstancias de la poblacion y á los perjuicios que puedan seguirse á los facultativos establecidos.

TITULO III.

De los socios: sus derechos y sus deberes.

Art. 55. Pueden ser socios todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos que se encuentren en aptitud física y legal para ejercer su profesion. El que quiera ingresar lo solicitará de la Junta central por medio de un documento conforme al modelo núm. 1. Las solicitudes irán acompañadas de una certificacion del subdelegado correspondiente para acreditar que el interesado tiene título legítimo y se halla en aptitud para ejercer su profesion. Estos documentos se extenderán en papel comun.

Art. 56. Todo socio está obligado á cumplir cuanto se previene en este reglamento, á no admitir ninguna plaza sin los requisitos establecidos en el mismo, á no abrir iguales por menos cantidad de la que se ha designado en el título correspondiente, á no ejercer mas profesion que aquella para la cual esté autorizado, á evacuar los informes que se le pidan, á pagar los dividendos que le correspondan, y á estar suscrito al periódico de la Sociedad.

Art. 57. Los socios que esten sin colocacion y lo mismo los que quieran hacer renuncia de la plaza que tengan para trasladarse á otra parte, lo harán presente á la Junta central conforme al modelo núm. 2.

Art. 58. Cuando un ayuntamiento, una corporacion ó algunos particulares anuncien una vacante con arreglo á las condiciones establecidas en esta reforma, la Junta central designará tres profesores para que la pretendan, elegidos de entre aquellos que tengan solicitada colocacion ó traslacion de partido, los cuales harán su pretension con arreglo á las instrucciones que reciban de la junta directiva.

Art. 59. La Junta central designará tambien los facultativos que hayan de establecerse en los partidos abiertos de nueva formacion, que serán todos aquellos que resulten de la division territorial y agrupacion de pueblos de que van á ocuparse las juntas de distrito.

Art. 60. Para la eleccion de los facultativos de que hablan los dos artículos anteriores, la Junta central no atenderá por ahora á otra cosa que á las dos circunstancias siguientes: 1.^a á la mayor antigüedad de los profesores en esta Sociedad; 2.^a al mayor tiempo que cada uno lleve sin colocacion. Si la Sociedad llegara á establecerse con el carácter de permanente, se atenderia á los méritos literarios y años de práctica de cada uno, para lo cual se formaría á cada socio su expediente.

Art. 61. Los profesores que se hallen en partidos abiertos sin plaza de titular en pueblos en que no haya otro de su clase y quieran permutar con alguno que se encuentre en igualdad de circunstancias, podrán verificarlo dando cuenta á la Junta central para que esta publique el anuncio en el periódico con todos los informes necesarios para los que quieran interesarse en estas permutas.

Art. 62. Todo socio que sea separado de su destino de titular sin motivos justos y sin la tramitacion marcada en el artículo 14, lo hará presente á la junta de Madrid, la cual pedirá informes sobre el particular á la junta del distrito á que pertenece, y los reservados que crea oportunos; y si resultase cierta y fundada la queja del socio, la Junta central dispondrá que nadie solicite la vacante, y en el entretanto que se consigue la reposicion del titular, quedará este ejerciendo como á partido abierto, á no ser que no quisiera continuar en el partido, en cuyo caso la junta nombrará la terna que haya de pretenderle.

Art. 63. Ningun profesor se establecerá ni á partido abierto ni con el carácter de titular, en aquellos pueblos que hubiesen cometido algun grave atropello con sus facultativos.

Art. 64. Todo socio dará parte á la junta de su distrito, para que esta lo haga á la central, acerca de los atentados que se cometieren contra él, de la manera como cumplen los ayuntamientos sus compromisos de escritura y los particulares las de sus iguales.

Art. 65. Cuando un socio vaya á otorgar su contrato de una plaza de titular, dará parte á la junta del distrito para que se presenten dos de sus individuos á firmar como testigos dicha contrata, enterándose y tomando razon de si está ó no conforme á esta reforma para dar su informe á la junta central. Cuando por cualquiera circunstancia no puedan asistir como testigos los individuos de la junta del distrito, pondrá el socio á disposicion de aquella una copia testimoniada de la escritura que hubiese otorgado con los omnes tales que fueren necesarios.

Art. 66. Los que se hallen en partido abierto presentarán tambien á la junta del distrito el pliego de las condiciones de sus iguales, antes y después de elevarlo á instrumento público, para que

aquella vea si está ó no conforme á este reglamento. Dichas juntas vigilarán mucho para que no se hagan contratos clandestinos contrarios á estas disposiciones.

Art. 67. Cuando en un partido abierto haya varios facultativos se pondrán todos de acuerdo para establecer sus igualas en términos que no se perjudiquen unos á otros; lo cual procurarán que se lleve á efecto las juntas de los distritos.

Art. 68. Toda disidencia entre los facultativos por asuntos profesionales, será solventada por la junta del distrito; y con el objeto de evitar las frecuentes disidencias que se suscitan á veces entre los médicos y los cirujanos, sobre á cuál de ellos pertenece la asistencia de una enfermedad, la junta directiva se ocupará á la mayor brevedad en formar un catálogo de las afecciones que pueden ser visitadas por los médicos, de las que pueden serlo por los cirujanos y de las que necesitan la intervencion de ambos facultativos.

Art. 69. Cuando un socio haya sido destituido injustamente de una plaza de titular, tiene derecho á percibir una pensión si la necesita y la reclama, la cual estará disfrutando todo el tiempo que esté sin colocacion. Igualmente la percibirán aquellos que hagan renuncia de sus plazas á consecuencia de órden de la Junta central. Estas órdenes se dictarán cuando los ayuntamientos rebajen los sueldos ó introduzcan alguna modificacion en las condiciones de escritura, contraria á lo que aquí se previene, y por cuya razon haya que declarar la plaza no aceptable. Tambien se mandará á los socios que dimitan sus destinos cuando hubiesen sufrido algun atropello en el partido donde ejerzan, y el ayuntamiento ó el pueblo no le hubiesen dado una satisfaccion cumplida.

Tienen tambien derecho á pensión aquellos que perdiesen sus plazas de titulares porque habiendo hecho renuncia de ellas las solicitáren y obtuvieren algunos profesores que no sean socios; y los que perdieren su clientela porque otros establezcan igualas mas bajas que el mínimum señalado en este reglamento.

Art. 70. Las pensiones serán de 8 rs. diarios para los cirujanos y 14 para los médicos y farmacéuticos.

Art. 71. Si algun socio fuese encausado con el fin de separarle de su destino, la Junta central tomará detenidos informes para cerciorarse de la realidad; y si resultase que era una calumnia, la Sociedad prestará todo su apoyo al socio perseguido, empleando para su defensa las influencias de todos los asociados y los fondos necesarios para salvarle.

Art. 72. La misma proteccion se dispensará al que tenga que sostener un litigio contra un ayuntamiento ó contra particulares, ya sea para reclamar honorarios ó para hacer valer algun justo derecho profesional.

Art. 73. El socio que solicitase algun partido sin sujecion á cuanto se previene en este reglamento ó se prestare á contratos clandestinos, y todo el que falte á cualquiera de los compromisos que haya contraido con esta Sociedad, será juzgado por la junta directiva, la cual podrá hasta separarle y publicar su nombre en el periódico.

Art. 74. Cuando un socio tratase con su conducta de introducir el desórden y hacer perder la armonía y confianza que deben reinar entre todos, será amonestado por la junta del distrito; y si esto no bastare se pondrá en conocimiento de la central, la cual comunicará las órdenes oportunas para reprimir hechos que perjudican á toda la clase.

TITULO IV.

De los fondos de la Sociedad.

Art. 75. Son fondos de la Sociedad: 1.º el producto de los dividendos que se repartirán por trimestres con arreglo al presupuesto de gastos que previamente se habrá formado: 2.º el producto de la suscripcion al periódico.

Art. 76. Los gastos de la Sociedad consistirán en las pensiones y socorros de los socios, en la impresion y demás gastos que origine el periódico, y en aquellos otros de absoluta necesidad para que pueda llenar todas sus atenciones.

Art. 77. Todos los destinos de la Sociedad son gratuitos á escepcion del de Secretario general por razon del mucho trabajo de este cargo. Su sueldo lo fijará la Junta central.

Art. 78. La junta directiva se ocupará inmediatamente en la formacion de un reglamento para ampliar este proyecto en aquellos puntos que lo necesite, tales como el modo de hacer equitativamente los dividendos, los premios y castigos que haya que imponer, y cuanto sirva para aclarar, desenvolver y completar las presentes instrucciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los profesores de cada partido judicial se reunirán antes del dia 26 de diciembre á invitacion de los señores subdelegados ó de cualquier otro profesor si estos no quisieran convocar estas juntas.

2.ª A estas reuniones asistirán los facultativos de las tres clases, y el que no pueda concurrir enviará su parecer por escrito. En estas reuniones se tratará lo siguiente: 1.º despues de nombrar un presidente y un secretario interinos, se procederá á leer este proyecto, preguntando en seguida si están ó no conformes con él, para lo cual se considerará en totalidad atendiendo á su esencia y sin entrar en discusiones sobre su mas ó menos perfecto desarrollo: 2.º los que estén conformes con el proyecto se constituirán en sesion y procederán al nombramiento de la junta del distrito, estendiendo el acta correspondiente; de la cual se remitirá copia á la Junta central con lista nominal de todos los profesores del distrito, especificando los que se hayan adherido al proyecto y los que no lo hayan verificado.

3.ª Estas actas se remitirán al secretario general el dia 27 de diciembre.

4.ª El asistir á estas reuniones y firmar el acta de adhesion no dispensa de hacer cada uno separadamente su solicitud para ingresar en la Sociedad, lo que pueden hacer aun antes de que aquella se verifique; y se recomienda que los que quieran ser socios pidan su admision á la mayor brevedad.

5.ª El dia 1.º de enero empezará la junta directiva á publicar las actas de los distritos y la lista de los socios que vayan ingresando.

6.ª Si del resultado de las actas se deduce que todos los profesores ó una gran mayoría de ellos se adhieren á este proyecto y se inscriben como socios, la junta directiva declarará que se halla constituida la Sociedad.

7.ª La junta directiva comunicará á las de distrito, tan luego como se haya declarado constituida la Sociedad, las órdenes oportunas para que todos los socios hagan en un mismo dia una esposicion á los ayuntamientos de los pueblos en que ejerzan, manifestando que no pueden continuar desempeñando sus plazas sino con arreglo á las condiciones de este reglamento, dándoles un mes de tiempo para resolver. Convendrá que esta manifestacion pueda hacerse á mas tardar el dia 1.º de febrero próximo. Los que se hallen en partido abierto deben establecer sus igualas con sujecion á este reglamento al instante que se declare constituida la Sociedad, para lo cual las juntas de distrito expedirán las órdenes oportunas.

8.ª Podrán no hacer dimision si no quieren los que estuviesen desempeñando alguna plaza que se hubiese provisto con arreglo al decreto de 5 de abril último, y aquellos que esten en la actualidad bien colocados, aun cuando el partido en que se hallen no reuna todas las cualidades que exige esta reforma, é igualmente aquellos profesores que por razon de residir otros varios no socios en su mismo pueblo, no puedan por sí llevar adelante la reforma; pero todos los exceptuados obrarán como tales socios en cuanto salgan de aquel punto, estando obligados mientras residan en él á cumplir con las disposiciones reglamentarias no comprendidas en esta escepcion. Las juntas de los distritos informarán acerca de las razones que tengan para no hacer renuncia de sus plazas los facultativos de que aquí se trata, para lo cual los interesados harán saber su posicion á dichas juntas.

9.ª Si pasado el mes que se dará de tiempo á los ayuntamientos para resolver, no acceden á las peticiones de los socios, dejarán estos de ejercer con el carácter de titulares, quedando establecidos á partido abierto sin que nadie solicite la vacante.

10. Las juntas de distrito informarán á la central si se han cumplido por todos las disposiciones 7.ª y 9.ª, haciendo mencion de si alguno ha dejado de verificarlo.

11. Si los ayuntamientos anuncian las vacantes con arreglo á este reglamento, no las solicitarán mas que aquellos que en la actualidad las esten desempeñando, á no ser que estos no quieran continuar en ellas, en cuyo caso se observará lo prevenido en el artículo 58. Igualmente se concede el derecho á ellas á los titulares actuales, en el caso de que el Gobierno planteára alguna reforma.

12. Si la mayoría de los profesores opinase que no debe plantearse este proyecto, y de las actas se deduce que son pocos los que se prestan á secundar el pensamiento de esta Sociedad, quedarán disueltas las juntas central y de distrito; en cuyo caso se hará un dividendo entre los que se hubiesen adherido, para cubrir los gastos que en estos preliminares se hubiesen originado.

MODELO NUM. 1.

D. N. N., profesor de . . . residente en el pueblo de . . . provincia de . . . partido judicial de . . . que se halla en aptitud legal y fisica para ejercer su profesion, solicita ingresar en la Sociedad de proteccion mútua titulada la Emancipacion médica, comprometiéndose á cumplir fielmente con todo lo prevenido en el reglamento y cuantas disposiciones se dictaren fundadas en el mismo.

Fecha y firma.

MODELO NUM. 2.

El abajo firmado, socio de la Emancipacion médica, profesor de . . . residente en el pueblo de . . . provincia de . . . en el partido judicial de . . . desea colocarse (ó trasladarse á otro partido) cuando le quepa en turno, conviniéndole que el partido para que se le designe sea cerrado (ó abierto), y que esté en tal ó cual provincia si es posible.

Fecha y firma.

A invitacion del Sr. D. Anastasio García Lopez, médico de Naval Moral de la Mata, se reunieron en el salon de la Academia Quirúrgica Matritense, y á las siete de la noche del 29 próximo pasado, los señores D. Mariano Delgrás, director del Siglo médico.—D. José Benavides, de la Crónica de los hospitales.—D. Enrique Suender, del Porvenir médico.—D. José Simon, farmacéutico y director del Semanario médico español.—D. Tomás Pellicer, de los Anales de la homeopatía.—D. Roman Fernandez, de la Década homeopática.—D. Romualdo Saenz, del periódico la Asociacion médica.—D. Luis Portilla, protector de la Academia Quirúrgica.—D. Bonifacio Blanco, médico del Hospital general.—D. Salvador Cuesta.—D. Juan Comenge.—D. Domingo Perez Gallego.—D. Juan José Oria, y además el señor Gutiérrez de la Vega, Director del Heraldo médico, que á pesar de no haber podido asistir á la reunion, ha manifestado que se inscriba su nombre entre los señores que componen la junta directiva.

A los cuales hizo presente que á nombre y por encargo de los señores D. Juan Francisco Gallego, de Almaden, y D. Basilio Amat, de Chinchilla, y en su propio nombre habia provocado aquella reunion con el fin de enterarla del proyecto de emancipacion médica, que de acuerdo con los espresados dos señores anteriores traia redactado, y cuyo pensamiento han iniciado y discutido en la prensa médica, durante los dos últimos meses, procediendo en seguida á la lectura de dicho proyecto. Concluida esta manifestó dicho señor que era urgentísima su publicacion, atendidas las apremiantes circunstancias en que se encuentran las clases médicas, y era conveniente no dejar que se amortiguase el entusiasmo con que habian acogido el pensamiento, y que solicitaba de la reunion que los directores de los periódicos médicos de Madrid, en union con los demás señores que se hallaban presentes, se constituyesen en junta central directiva interina encargada de dar publicidad al proyecto, y de recibir las actas de adhesion de los distritos y las solicitudes de los que quieran ingresar como socios.

Todos los señores presentes, á pesar de no haber podido apreciar los pormenores del proyecto por la simple lectura que de él habian oido, estimando en lo que vale la importancia del pensamiento, y el loable celo y abnegacion de sus autores, se prestaron con la mejor voluntad á los deseos del señor García Lopez, procediéndose en seguida á la organizacion de la junta directiva central interina, en la forma siguiente:

Presidente, D. Mariano Delgrás.—Vice-presidente, D. Luis Portilla.—Tesorero, D. José Simon.—Secretario 1.º D. Enrique Suender.—Id. 2.º D. José Benavides.—Vocales, los demás señores arriba citados.

Constituida ya la junta, acordó que se remitiesen ejemplares del proyecto á todas las subdelegaciones de la ciencia de curar y á las corporaciones científicas, rogándolas los hiciesen circular entre todos los profesores de sus respectivos distritos; con lo cual se levantó la sesion.

Toda la correspondencia se dirigirá franca de porte al secretario D. Enrique Suender, director del Porvenir médico.

Vive calle de la Flor baja, núm. 9, cuarto principal.

Nota. Se suplica á todos los profesores que reciban este proyecto lo hagan saber á aquellos con quienes se hallen mas en contacto, porque no es posible dirigirlo á todos.

Madrid: 1854.—Imp. de J. M. Ducazal, Plaza de Isabel II, núm. 6.